

LA PLATA, - 4 MAY 2010

VISTO el Expediente N° 2300-262/10, por el cual se propicia encomendar al Ministro de Economía la emisión de un título de deuda pública en el mercado internacional de capitales, aprobar el procedimiento para la selección de las entidades financieras para actuar como Agentes Colocadores, así como las contrataciones necesarias para perfeccionar la mencionada emisión, las Leyes N° 14062, N° 13767, N° 13757, N° 13403 y N° 10189 (t.o. por Decreto N° 4502/98) y el artículo 26 inc. 3° apartado h) del Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71 (t.o. por Decreto N° 9167/86), y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2010 N° 14062 autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse por hasta la suma de pesos cuatro mil ciento veinte millones (\$ 4.120.000.000) o su equivalente en otras monedas, con el objeto de financiar la ejecución de proyectos y/o programas sociales y/o de inversión pública actualmente en desarrollo o que se prevea iniciar durante el Ejercicio 2010, como así también atender el déficit financiero y regularizar atrasos de Tesorería;

Que el citado artículo establece que dicho endeudamiento será contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados y que el producido del financiamiento deberá ser afectado a la atención de los objetos determinados en el párrafo precedente;

Que, los servicios de amortización e intereses que demande este endeudamiento serán afrontados a partir de rentas generales de la Provincia;

Que actualmente los mercados de capitales internacionales se encuentran en una situación propicia para concretar nuevas emisiones de deuda bajo

M
50/ M
M

condiciones convenientes para la Provincia;

Que el artículo 3º del Decreto N° 1826/08, modificatorio del Decreto N° 206/07, establece que la Subsecretaría de Hacienda es el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público, en coordinación con las jurisdicciones involucradas;

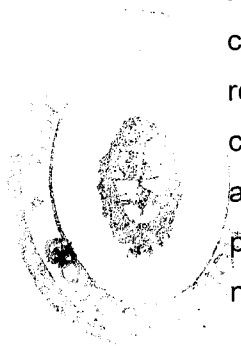
Que, el artículo 61 de la Ley N° 13767 de Administración Financiera del Sector Público Provincial establece las competencias del Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público, entre las que se encuentran intervenir en la gestión de las operaciones de crédito público y fijar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de deuda pública, así como los de negociaciones, contratación y cancelación de operaciones de crédito público;

Que, el artículo 61 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08 reglamentario de la citada Ley, establece que el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público podrá contratar instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores, suscriptores y/o estructuradores, como agentes fiduciarios, de pago, de registro, de proceso, de información y/o de canje, firmas de asesores legales, firmas calificadoras de riesgo y casas de registro y compensación, así como de cualquier otro agente o firma que resulte necesario a los fines de perfeccionar las operaciones de crédito público de la Administración Central y Organismos Descentralizados, de acuerdo con la normativa legal aplicable sobre la materia;

Que, en este sentido, el Ministerio de Economía, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda, invitó a dieciséis (16) bancos de mayor prestigio internacional y local para que presenten propuestas para actuar como Agentes Colocadores;

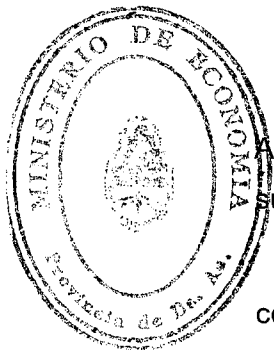
Que, conforme surge de fojas 28/414, trece (13) de los bancos invitados presentaron sus propuestas con fecha 5 de febrero de 2010;

Que, a fojas 606 a 618 la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público aconseja, por los motivos allí expuestos pero en forma preliminar y sujeto a condiciones de mercado, proceder a la emisión de un bono en un entorno aproximado de dólares estadounidenses quinientos millones (U\$S 500.000.000) a un plazo estimado de diez (10) años, y recomienda la contratación de Deutsche Securities Sociedad de Bolsa S.



H

SB M
SE



A. y Merrill Lynch Argentina S. A.- para que, por sí o a través de sus afiliadas y/o subsidiarias, actúen en forma conjunta como bancos colocadores del bono a emitir;

Que compartiendo lo expuesto en el referido informe, se estima conveniente propiciar la emisión de un título de deuda pública provincial, en el marco de la autorización de endeudamiento dispuesta por el artículo 40 de la Ley N° 14062;

Que a tal fin, por razones de celeridad en los trámites y teniendo en cuenta las competencias establecidas en el inciso 6° del artículo 17 de la Ley de Ministerios N° 13757, se estima pertinente encomendar al Ministro de Economía la emisión del citado título de deuda pública provincial, incluyendo sus términos financieros, operatoria y aprobación de documentos relacionados, así como la elaboración y aprobación de un Memorando de Oferta;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la selección de las dos instituciones antes referidas para que actúen en forma conjunta como Agentes Colocadores del bono, así como también aprobar el modelo de Contrato de Suscripción a ser firmado con dichas entidades;

Que, por otro lado, The Bank of New York Mellon, en el marco del Contrato de Fideicomiso (*Indenture*), cuyo modelo fuera aprobado por Resolución del Ministerio de Economía N° 257/05, actúa como fiduciario de los títulos públicos emitidos por la Provincia en el mercado internacional de capitales;

Que dicho Contrato de Fideicomiso prevé la posibilidad de emitir nuevas series de títulos públicos provinciales bajo los mismos términos contractuales;

Que, en consecuencia, se entiende conveniente ampliar dicha carta a la administración de los títulos que se encomienda emitir en esta oportunidad;

Que, asimismo, tal como es habitual en este tipo de operaciones, es necesario contar con calificaciones de riesgo de agencias calificadoras de primer nivel internacional;

Que, en emisiones anteriores, la Provincia ha contratado los servicios de calificación a escala nacional y global de Standard & Poor's y los servicios de calificación a escala nacional de Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A. y a escala global

Am

Sob M,
se

con Moody's Investors Service, contrataciones que fueran aprobadas por Resoluciones del Ministerio de Economía N°323/06 y N° 37/07;

Que, dada la experiencia de la Provincia con dichas empresas, se considera conveniente ampliar la contratación a las mismas en relación a la calificación de los títulos que se encomienda emitir por el presente;

Que, en particular, respecto a la calificación a escala nacional de la empresa Moody's Latin America Calificadora de Riesgo S.A se entiende conveniente aprobar un nuevo modelo de Contrato que reemplace los anteriores;

Que, como se hiciera en oportunidades anteriores, se considera necesario y conveniente contratar asesores legales tanto locales como externos para atender las cuestiones jurídicas específicas de este tipo de operaciones, que involucran el cumplimiento tanto de la normativa local como de otros países, principalmente de los Estados Unidos de América, en materia de mercados de capitales y para llevar adelante los procesos de solicitud de autorización de cotización ante los mercados financieros relevantes (Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Mercado Abierto Electrónico y Bolsa de Comercio de Luxemburgo);

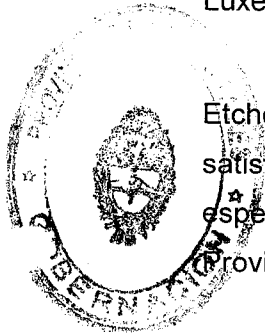
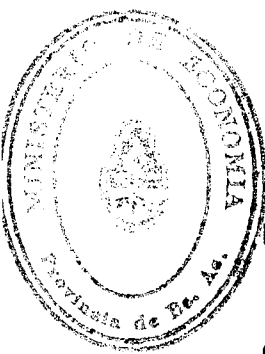
Que a tales fines se ha decidido contratar a la firma local Cabanellas, Etchebarne, Kelly & Dell' Oro Maini, que ha asesorado en otras oportunidades a la Provincia satisfactoriamente en estas áreas y que, por ello, se entiende que sería, dentro de las firmas especializadas en mercados de capitales, la que cuenta con mayor conocimiento de la Provincia y de la normativa provincial;

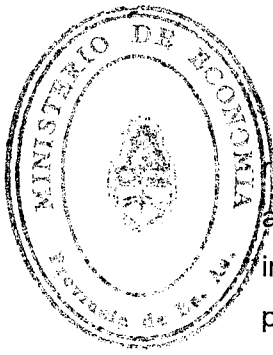
Que, en cuanto a los asesores legales externos, se considera conveniente extender la contratación de Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton LLP conforme la Resolución N° 111/02, firma que se viene desempeñando como asesor legal internacional de la Provincia en todas las operaciones de financiamiento posteriores a la cesación de pagos y que representa a la Provincia en todas las causas iniciadas ante tribunales extranjeros por acreedores que no participaron del procedimiento de canje perfeccionado a comienzos de 2006;

Que, teniendo en cuenta las particulares condiciones de especialización técnica requeridas conforme surge del artículo 61 de la Ley N° 13767 y de su

M

SM
de
1





reglamentación, las contrataciones antes mencionadas se enmarcan en el inciso 3º) apartado h) del artículo 26 del Decreto-Ley 7764/71, se estima conveniente exceptuar a las instituciones a contratar de su inscripción en el Registro de Proveedores, atento que no son proveedores habituales de la Provincia y en el marco de lo establecido en el artículo 101 inciso h) del Decreto 3300/72 -Reglamento de Contrataciones (t.o por Decreto 89/07);

Que, por otra parte, y en el marco de las autorizaciones antes citadas, atento que las contrataciones indicadas precedentemente, con excepción de la firma de asesoramiento legal local, se realizarán con instituciones del exterior y/o tendrán cumplimiento fuera del país, corresponde exceptuar a las mismas de aquellas disposiciones del Decreto 3300/72 -Reglamento de Contrataciones (t.o por Decreto 89/07) que resulten pertinentes;

Que, por otro lado, también se considera conveniente que el Banco de la Provincia de Buenos Aires acompañe, como colocador local no exclusivo, a los bancos internacionales que resultaren seleccionados como Agentes Colocadores del bono cuya emisión se encomienda;

Que mediante el artículo 34 de la Ley N° 13403 se incorpora a la Ley N° 10189 - texto ordenado por Decreto N° 4502/98 y sus modificatorias - Ley Complementaria Permanente de Presupuesto - la autorización al Poder Ejecutivo a acordar, en los convenios que se formalicen a los efectos de la toma de este tipo de endeudamiento, la aceptación de ley aplicable extranjera, la prórroga de jurisdicción y la renuncia a cualquier inmunidad soberana y/o defensas de no justiciabilidad;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, artículo 17 inciso 6º de la Ley N° 13757, artículo 61 de la Ley N° 13767, artículo 40 de la Ley N° 14062 y el artículo incorporado a la Ley N° 10189 (t.o. por Decreto N° 4502/98) por el artículo 34 de la Ley N° 13403, el artículo 61 del Anexo Único del Decreto N° 3260/09, el artículo 26 inciso 3) apartado h) del Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71 (t.o. por Decreto N° 9167/86) y el

M
6/1 *M*
SE

artículo 101 inciso h) del Decreto 3300/72 -Reglamento de Contrataciones (t.o por Decreto 89/07);

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Encomendar al Ministro de Economía la emisión de un título de deuda pública provincial a ser denominado en moneda extranjera, en el marco de la autorización de endeudamiento otorgada por el artículo 40 de la Ley N° 14062, la aprobación de sus términos financieros, operatoria y documentos relacionados, así como la elaboración y aprobación de un Memorando de Oferta.

ARTÍCULO 2°. Aprobar, con fundamento en el informe elaborado por la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, que se glosa a fs. 606 a 618 del expediente N° 2300-262/10, el procedimiento llevado adelante por el Ministerio de Economía y la selección de Deutsche Securities Sociedad de Bolsa S. A. y Merrill Lynch Argentina S. A. para que, por sí o a través de sus afiliadas y/o subsidiarias, actúen en forma conjunta como bancos suscriptores de los títulos públicos provinciales a ser emitidos conforme el artículo precedente.


Asimismo, aprobar el modelo de Contrato de Suscripción a ser firmado con las citadas entidades, que forma parte integrante del presente como Anexo 1.

ARTÍCULO 3°. Aprobar, en el marco del Contrato de Fideicomiso (*Indenture*), cuyo modelo fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 257/05, el modelo de Carta Mandato con The Bank of New York Mellon para que actúe como Fiduciario del bono cuya emisión se encomienda por el presente decreto, a ser suscripto en idioma inglés y su traducción al castellano, los que forman parte integrante del presente como Anexos 2 y 3

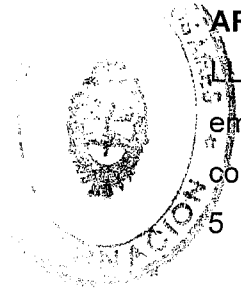
M
se

respectivamente.

449




ARTÍCULO 4°. Aprobar el modelo de Carta Mandato con Cabanellas, Etchebarne, Kelly & Dell' Oro Maini para que actúe como asesor legal local de la Provincia de Buenos Aires en la operación de emisión que se encomienda por el presente decreto, de conformidad con la Presentación Institucional y Propuesta de Asesoramiento Legal, el que forma parte integrante del presente como Anexo 4, no resultando exigible su inscripción en el Registro de Proveedores, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 101 inciso h) del Decreto 3300/72 - Reglamento de Contrataciones (t.o por Decreto 89/07).

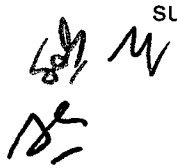


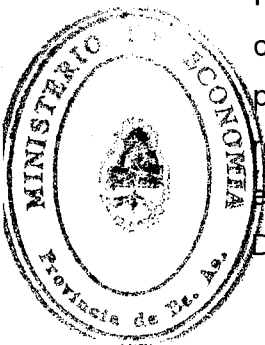
ARTÍCULO 5°. Aprobar el modelo de Carta Mandato con Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton LLP, para que actúe como asesor legal internacional de la Provincia en la operación de emisión que se encomienda por el presente decreto, cuyo modelo en idioma inglés y su correspondiente traducción al castellano forman parte integrante del presente como Anexos 5 y 6 respectivamente.

ARTÍCULO 6°. Aprobar los modelos de Carta Mandato con Standard & Poor's y Moody's Investors Service en el marco de los Contratos de fecha 2 y 9 de octubre de 2006 respectivamente, aprobados por Resolución del Ministerio de Economía N° 323/06 y de Contrato con Moody's Latin America Calificadora de Riesgos S.A., que reemplaza a los que fueran aprobado por Resoluciones del Ministerio de Economía N° 323/06 N° 37/07, para que efectúen la calificación a escala nacional y global de los títulos públicos provinciales a ser emitidos conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, los que forman parte integrante del presente como Anexos 7, 8 y 9 respectivamente.



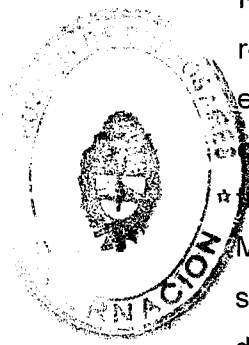
ARTÍCULO 7°. En el marco de la autorización conferida por el artículo 61 de la Ley 13767 y su decreto reglamentario N° 3260/08, exceptuar de las disposiciones del Decreto 3300/72 -



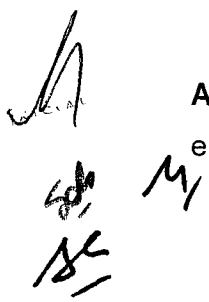


Reglamento de Contrataciones (t.o por Decreto 89/07) que resulten pertinentes a los contratos a suscribir de conformidad con los modelos aprobados en los artículos precedentes y que forman parte integrante del presente como Anexos 1, 2, 3 y de 5 a 9, no resultando exigible la inscripción de las instituciones a contratar en virtud de los mismos en el Registro de Proveedores, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 101 inciso h) del Decreto 3300/72 -Reglamento de Contrataciones (t.o por Decreto 89/07).

ARTICULO 8°. El Banco de la Provincia de Buenos Aires actuará como colocador local no exclusivo del título de deuda pública provincial cuya emisión se encomienda por el presente decreto.



ARTÍCULO 9°. Autorizar al Ministro de Economía a aprobar y suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil), por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o Director Provincial de Deuda y Crédito Público, todos los contratos, documentos y certificados que resulten necesarios para la elaboración y puesta en funcionamiento de la emisión que se encomienda mediante el artículo 1º, en particular, el Contrato de Suscripción y/o cualquier otro contrato de colocación de cualquier título representativo de deuda, instrumento financiero o similares que fueran necesarios para llevar adelante la emisión, las Cartas Mandatos y Contratos cuyos modelos se aprueban por los artículos precedentes, en forma sustancialmente similar a los modelos aprobados por el presente, a ordenar la autenticación del bono u otros instrumentos financieros, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos otros contratos, documentos y certificados necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación del mismo, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos que coticen en mercados y bolsas, las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación.



ARTÍCULO 10°. Autorizar al Ministerio de Economía a abonar los gastos derivados de la emisión de deuda pública provincial que por el presente se encomienda y realizar las

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

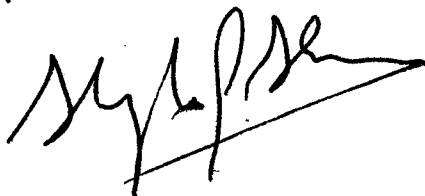
adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 11. Autorizar al Ministerio de Economía a dictar las normas complementarias y/o interpretativas y/o aclaratorias, así como llevar adelante todas aquellas acciones, que fueran necesarias y/o convenientes en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 12. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 13. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.


DECRETO N° 449



ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía



Lic. Alberto Perez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros
Provincia de Buenos Aires



DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

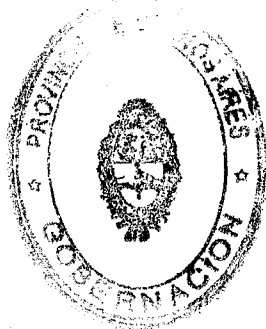
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

y

DEUTSCHE SECURITIES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

y

MERRILL LYNCH ARGENTINA S.A.



CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN

Fecha: [---] de [abril] de 2010

N *M*
489
M

La Plata, [---] de [abril] de 2010

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN


Deutsche Securities Sociedad de Bolsa S.A.

Merrill Lynch Argentina S.A.

De nuestra consideración,

La Provincia de Buenos Aires (la "Provincia"), por el presente (el "Contrato") confirma el acuerdo celebrado con Deutsche Securities Sociedad de Bolsa S.A. ("Deutsche") y Merrill Lynch Argentina S.A. ("Merrill Lynch", y conjuntamente, los "Compradores Iniciales") por medio del cual la Provincia se compromete a emitir y vender y cada uno de los Compradores Iniciales acuerdan comprar un monto nominal de capital total de US\$ [---] correspondiente a los títulos [---]% de la Provincia con vencimiento en 20[---] (los "Títulos Valores"). Los Títulos Valores se emitirán en virtud de un contrato de fideicomiso celebrado el 12 de enero de 2006 (el "Contrato de Fideicomiso") entre la Provincia y The Bank of New York, en carácter de Fiduciario (el "Fiduciario"). Los Títulos Valores emitidos en forma registral serán emitidos a favor de los Compradores Iniciales.

No se realizará ni publicará ningún anuncio u otra publicidad respecto de los Títulos Valores directa o indirectamente por o en representación de las partes del presente sin la previa aprobación de la Provincia y los Compradores Iniciales.



La Provincia entiende que los Compradores Iniciales se proponen ofrecer los Títulos Valores según los términos y condiciones y de la manera estipulada en el presente y acuerda que los Compradores Iniciales podrán vender, con sujeción a las condiciones estipuladas en el presente, todos o parte de los Títulos Valores a compradores (los "Compradores Subsiguientes") en cualquier momento una vez firmado el presente Contrato. Los Títulos Valores serán ofrecidos y vendidos por los Compradores Iniciales sin registrarlos en virtud de la Ley estadounidense de Títulos Valores de 1933, y modificatorias (la "Ley de 1933"), ya que están exentos de tal requisito. En virtud de los términos y condiciones de los Títulos Valores y del Contrato de Fideicomiso, los inversores que adquieran los Títulos Valores sólo podrán revender o transferir los mismos si tales Títulos Valores son posteriormente registrados en virtud de la Ley de 1933 o si están exentos del requisito de registro estipulado en dicha Ley (inclusive la exención dispuesta por la Norma 144A (la "Norma 144A") o la Reglamentación S (la "Reglamentación S") de las normas y reglamentaciones promulgadas en virtud de la Ley de 1933 por la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de América (la "SEC").

La Provincia ha preparado y entregado a los Compradores Iniciales copias de un prospecto preliminar de fecha [---] de [abril] de 20[---] (el "Prospecto Preliminar") y preparará y entregará a los Compradores Iniciales, en la fecha del presente o en los próximos días, copias del prospecto definitivo de fecha [---] de [abril] de 20[---] (el "Prospecto Definitivo"), para su uso por parte de los Compradores Iniciales en relación con su ofrecimiento u oferta de los Títulos Valores. El término "Prospecto" significará, respecto de cualquier fecha u hora mencionados en el presente Contrato, el prospecto más reciente (ya sea el Prospecto Preliminar o el Prospecto Definitivo o toda enmienda o suplemento a cualquiera de dichos documentos), inclusive sus anexos, preparados y entregados por la Provincia en relación

Provincia
 [Handwritten initials/signature]

con la oferta de los Títulos Valores. Toda persona vinculada a los Compradores Iniciales puede confiar en las manifestaciones y garantías enunciadas a continuación:

CLÁUSULA 1 Manifestaciones y Garantías de la Provincia.

La Provincia por el presente manifiesta y garantiza lo siguiente a los Compradores Iniciales a la fecha del presente y a la Fecha de Cierre:

(a) La Provincia es una provincia de la República Argentina ("Argentina").

(b) A la Hora Aplicable (tal como se define más adelante), el Prospecto Preliminar, tal como sea complementado mediante los términos de precios definitivo confeccionado según el modelo adjunto al presente como Apéndice A (el "Suplemento de Precios") preparado y entregado por la Provincia a los Compradores Iniciales en relación con su ofrecimiento de los Títulos Valores para obtener ofertas de compra, considerados en forma conjunta (de manera conjunta el "Paquete Informativo") no contiene ninguna manifestación falsa significativa ni ninguna omisión de algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en el mismo, a la luz de las circunstancias en que se formularon, no sean conducentes a error. "Hora Aplicable" significará las 3:00 pm (Hora de Nueva York) del [---] de [abril] de 20[---] u otro horario acordado entre la Provincia y los Compradores Iniciales.

A la fecha de publicación y a la Fecha de Cierre, el Prospecto Definitivo no incluirá ninguna manifestación falsa significativa ni omitirá ningún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en el mismo, a la luz de las circunstancias en que se formularon, no sean conducentes a error.

Las manifestaciones y garantías formuladas en este apartado no comprenden las manifestaciones u omisiones del Paquete Informativo o el Prospecto Definitivo formuladas u omitidas de conformidad con la información provista por escrito por los Compradores Iniciales a la Provincia expresamente para ser utilizada en dicho Paquete Informativo o Prospecto Definitivo.

(c) Desde la fecha a la cual se revela la información en el Prospecto Definitivo no se han producido cambios adversos significativos ni hechos que pudiera razonablemente esperarse resultarán en un cambio adverso significativo en la situación patrimonial, económica o tributaria de la Provincia, excepto según lo indicado o contemplado en el Paquete Informativo o el Prospecto Definitivo.

(d) Los Títulos Valores no han sido registrados en virtud de la Ley de 1933 y no pueden ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos o a, por cuenta o en beneficio de personas estadounidenses excepto según la Reglamentación S, la Norma 144A o en virtud de cualquier otra exención a los requisitos de registro de la Ley de 1933. Ni la Provincia ni ninguna repartición oficial o persona que actúe en representación de la misma: (i) ha realizado esfuerzos de venta a un solo comprador (*directed selling*) (dentro del significado de la Reglamentación S) respecto de los Títulos Valores en los Estados Unidos de América, (ii) ha realizado ninguna oferta o publicidad general dentro del significado de la Norma 502(c) en virtud de la Ley de 1933, ni (iii) ha vendido, ofrecido a la venta, recibido ofertas de compra o de otra manera negociado respecto de cualquier "título" (tal como se define en la Ley de 1933), de manera tal que se requiera el registro de los Títulos Valores en virtud de la Ley de 1933; y la Provincia y dichas personas han cumplido los requisitos aplicables de oferta restringida de la Reglamentación S; disponiéndose, sin embargo, que las manifestaciones y garantías formuladas en los apartados (i) y (ii) anteriores no se extienden a los actos o la conducta de los Compradores Iniciales o cualquiera de sus afiliadas o personas que actúen en su representación. No será necesario registrar los Títulos

INICIAL

GB

DE - M

Valores en virtud de la Ley de 1933 para ofrecer o vender los mismos a o por los Compradores Iniciales de la manera contemplada en el presente o en el Paquete Informativo.

(e) La celebración de este Contrato, el Contrato de Fideicomiso, la emisión, firma y entrega de los Títulos Valores y el cumplimiento de los términos y condiciones de los mismos han sido debidamente autorizados y han sido o serán debidamente firmados y entregados por la Provincia; los Títulos Valores, una vez firmados y autenticados de conformidad con las disposiciones del Contrato de Fideicomiso y entregados a los Compradores Iniciales contra el pago pertinente de conformidad con las disposiciones del presente, constituirán obligaciones legítimas, válidas y vinculantes de la Provincia, y tendrán derecho a los beneficios del Contrato de Fideicomiso (con sujeción, respecto del ejercicio de recursos, a las leyes aplicables de quiebra, reorganización, insolvencia, moratoria u otras normas que afecten los derechos de los acreedores en general oportunamente vigentes y los principios generales); y este Contrato y el Contrato de Fideicomiso son instrumentos legítimos, válidos y vinculantes y podrán hacerse valer contra la Provincia según sus términos (con sujeción, respecto del ejercicio de recursos, a las leyes aplicables de quiebra, reorganización, insolvencia, moratoria u otras normas que afecten los derechos de los acreedores en general oportunamente vigentes y los principios generales).

(f) Se han obtenido o se obtendrán, y están, o estarán en la Fecha de Cierre, en plena vigencia y efecto, todos los consentimientos, opiniones, aprobaciones, autorizaciones, órdenes, registros, permisos o habilitaciones, inclusive, sin limitación, las Autorizaciones Gubernamentales mencionadas en el Apéndice I al presente de o ante cualquier tribunal, ministerio o repartición gubernamental u otro órgano regulatorio (una "Repartición Gubernamental") de la Argentina requeridos para llevar a cabo las operaciones contempladas en el presente (las "Autorizaciones Gubernamentales"), inclusive la emisión de los Títulos Valores y todos los pagos de intereses y capital a los tenedores de los Títulos Valores de conformidad con los términos del presente y la Provincia realizará las operaciones contempladas en el presente en cumplimiento de todas las leyes, decretos y reglamentaciones aplicables de la Argentina, de cualquier Repartición Gubernamental de la Provincia y del gobierno federal argentino y la emisión de los Títulos Valores cumplirá con todas las leyes, decretos y reglamentaciones de la Argentina y de cualquier Repartición Gubernamental argentina.

(g) Excepto según lo indicado en el Paquete Informativo, no existen acciones judiciales o gubernamentales, juicios, procedimientos arbitrales o legales pendientes de los cuales la Provincia sea parte y que, de ser determinados de manera adversa para la Provincia, podrían, de forma individual o conjunta, tener un efecto adverso significativo sobre la situación patrimonial, económica o tributaria de la Provincia o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del presente, el Contrato de Fideicomiso, o los Títulos Valores o que afecte de otra manera los derechos de los tenedores de los Títulos Valores (un "Efecto Adverso Significativo"); y; al leal saber y entender de la Provincia, tales acciones o procedimientos que pudieran tener un Efecto Adverso Significativo no son de iniciación inminente.

(h) Excepto según lo estipulado en el Paquete Informativo, la Provincia no ha incumplido sus obligaciones de pago de capital, intereses o cualquier otro monto adeudado en virtud de alguna obligación respecto de fondos tomados en préstamo, y la Provincia no ha recibido ninguna notificación de incumplimiento ni de vencimiento anticipado en relación con ninguna obligación respecto de fondos tomados en préstamo, que, en forma individual o conjunta, pudiera tener un Efecto Adverso Significativo; y la emisión de los Títulos Valores y el cumplimiento por parte de la Provincia de todas las disposiciones del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso, y los Títulos Valores y la realización de las operaciones

contempladas en el presente y en los mismos no estarán en conflicto ni resultarán en el incumplimiento de los términos o las disposiciones de la Constitución Argentina o de la Provincia, tal como fuera enmendada a la fecha del presente, las leyes, decretos o reglamentaciones de la Argentina o de la Provincia ni de ningún tratado, convención o acuerdo del que la Argentina o la Provincia sea parte o a los que esté sujeto algún bien de la Argentina o de la Provincia y cuyo incumplimiento, en forma individual o conjunta, pudiera tener un Efecto Adverso Significativo.

(i) Para garantizar la legalidad, validez, ejecutoriedad, prioridad o admisibilidad como prueba de este Contrato o cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores en la Provincia, no será necesario que este Contrato, cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores o cualquier otro documento o instrumento sea registrado o inscripto, firmado o certificado por escribano público ante cualquier tribunal u otra autoridad de la Argentina (excepto la publicación de los mismos), o que se pague algún impuesto, derecho o arancel documentario, a los sellos o similar respecto de este Contrato o cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores, excepto las tasas de justicia aplicables oportunamente en virtud de las leyes argentinas en relación con este Contrato, cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores presentado ante los tribunales de la Argentina o la Provincia.

(j) Los Títulos Valores constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la Provincia; la Provincia garantiza el pago puntual del capital, los intereses y cualquier monto adicional correspondiente a los Títulos Valores; los Títulos Valores tendrán los mismos derechos y prioridades en cuanto al pago y todo otro respecto que cualquier otro endeudamiento quirografario y no subordinado pendiente de pago de la Provincia, presente o futuro.

(k) No se aplican impuestos, tasas, deducciones, cargos o retenciones impuestos por la Argentina o cualquier subdivisión política de la misma (i) a o en virtud de la firma, ratificación o ejecución de este Contrato o los Títulos Valores o (ii) sobre cualquier pago a ser realizado por la Provincia en virtud del presente o de la venta de los Títulos Valores en casos en que el tenedor de los Títulos Valores sea una persona o entidad extranjera ubicada fuera de la Argentina, excepto alguna tasa de justicia aplicable oportunamente en virtud de las leyes argentinas respecto de este Contrato o cualquier documento o instrumento vinculado a los Títulos Valores presentado ante los tribunales de la Argentina o la Provincia. Si el tenedor de los Títulos Valores es una entidad local (una sociedad anónima, una sucursal local o un establecimiento permanente, entre otros), además de la tasa de justicia, se aplicarán los siguientes impuestos: (v) impuesto a las ganancias sobre los pagos de intereses (sobre una base anual neta), y a las ganancias de capital provenientes de futuras reventas de los Títulos Valores; (w) impuesto a la ganancia mínima presunta sobre el valor de mercado de los Títulos Valores al último día del ejercicio económico pertinente; (x) impuesto a los débitos y créditos aplicable sobre el monto del saldo acreedor en una cuenta corriente mantenida en un banco local como consecuencia de los pagos de capital e intereses en relación con los Títulos Valores; (y) impuesto a los ingresos brutos, sin perjuicio de las exenciones particulares correspondientes a ingresos derivados de títulos valores (tales como los Títulos Valores) emitidos por el gobierno federal argentino o cualquier Organismo Gubernamental, las Provincias argentinas o cualquier municipio de la Argentina; y (z) impuesto a los sellos sobre los contratos celebrados por escrito en relación con los Títulos Valores, sin perjuicio de las exenciones particulares aplicables a determinada clase de contratos celebrados por las Provincias argentinas.

(l) Ni la Provincia ni ninguna persona que actúe en representación de la misma ha realizado, directa o indirectamente, acto alguno que pudiera esperarse razonablemente causará o resultará en la estabilización del precio de algún título valor de la Provincia a fin

de facilitar la venta o reventa de los Títulos Valores; disponiéndose, sin embargo, que la Provincia no realiza manifestación ni otorga garantía alguna respecto de los actos o la conducta de los Compradores Iniciales, sus afiliadas o cualquier persona que actúe en representación de las mismas.

(m) El presente Contrato y el Contrato de Fideicomiso cumplen y cumplirán, según corresponda, y los Títulos Valores, luego de la debida firma, autenticación, emisión y entrega de los mismos, cumplirán con las leyes de la Argentina en cuanto a su exigibilidad para la Provincia en la Argentina.

(n) Los Compradores Iniciales no están obligados a pagar, o a hacer pagar en su representación, ningún impuesto a los sellos, ni derecho de emisión o transferencia, ni ningún impuesto a las ganancias, ingresos, retenciones, u otros impuestos, a la Provincia, la Argentina o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria de las mismas en relación con (i) la emisión y entrega de los Títulos Valores (ii) la entrega de los Títulos Valores en la ciudad de Buenos Aires o la Provincia de Buenos Aires o fuera de la Argentina por parte de los Compradores Iniciales a Compradores Subsiguientes; entendiéndose, a fin de evitar dudas, que los Compradores Iniciales deberán pagar los impuestos que resulten aplicables a las actividades ordinarias de los Compradores Iniciales en los países de cumplimiento principal de sus objetos sociales.

(o) Las declaraciones respecto de cuestiones de Derecho Argentino formuladas en el Paquete Informativo son correctas en todos sus aspectos sustanciales.

CLÁUSULA 2 Venta y Entrega, Cierre.

(a) *Títulos Valores.* En base a las manifestaciones y garantías formuladas en el presente y con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato, la Provincia se compromete a vender y los Compradores Iniciales se comprometen separadamente, no conjuntamente, a comprar a la Provincia, a un precio de compra equivalente al [---]% del monto de capital de los Títulos Valores, el monto nominal total de capital de los Títulos Valores indicado en el primer párrafo del presente Contrato.

(b) *Entrega y pago.* La entrega de los certificados representativos de los títulos Valores debidamente firmados y autorizados y el pago del precio de compra de los Títulos Valores se realizará, respectivamente, en las oficinas de Deutsche y en la cuenta especificada por la Provincia, o en otro lugar o cuenta que la Provincia y los Compradores Iniciales acuerden, seis Días Hábiles (tal como se define más adelante) después de la fecha del presente o en la fecha que las partes acuerden, no más de diez Días Hábiles después de tal fecha (dicha fecha de entrega se denominará en el presente la "Fecha de Cierre").

Tal como se utiliza en el presente, "Día Hábil" significará cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de Nueva York, Nueva York o Buenos Aires, Argentina estén autorizados u obligados por ley a permanecer cerrados.

Deutsche prestará servicios de pago bajo el presente Contrato actuando como agente de pago (el "Agente de Pago") para los Compradores Iniciales. Por consiguiente, el Agente de Pago tomará todas las medidas necesarias para realizar el pago de los Compradores Iniciales a la Provincia como contraprestación por la venta de los Títulos, que se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que la Provincia designe, contra entrega de los certificados representativos de los Títulos Valores.

CLÁUSULA 3 Obligaciones de la Provincia. La Provincia se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

(a) La Provincia entregará a los Compradores Iniciales cuantas copias de la información incluida en el Paquete Informativo y cualquier enmienda y suplemento al mismo, que los Compradores Iniciales razonablemente soliciten.

(b) La Provincia no enmendará ni complementará el Paquete Informativo sin el previo consentimiento por escrito de cada uno de los Compradores Iniciales, consentimiento que no será denegado sin justificación.

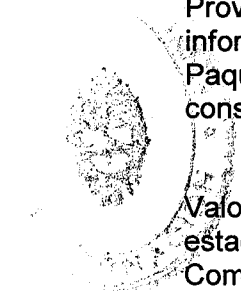
(c) Si en algún momento antes de concluida la oferta y venta de los Títulos Valores se produjera algún hecho que resultara en que el Paquete Informativo, tal como fuera enmendado o complementado, incluya alguna manifestación falsa significativa u omita algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en el mismo, a la luz de las circunstancias en que fueron formuladas, no sean conducentes a error, o si fuera necesario enmendar o complementar el Paquete Informativo para cumplir con la ley aplicable, la Provincia de inmediato (i) notificará tal circunstancia a los Compradores Iniciales; (ii) preparará la enmienda o el suplemento necesario para corregir la manifestación u omisión o cumplir con la ley pertinente y (iii) entregará el Paquete Informativo enmendado o complementado a los Compradores Iniciales, sin cargo, en la cantidad de copias que razonablemente requiera.

(d) Sin el previo consentimiento por escrito de los Compradores Iniciales, la Provincia no ha revelado ni revelará a ningún futuro comprador de los Títulos Valores, información por escrito sobre la oferta de los Títulos Valores excepto la incluida en el Paquete Informativo u otro material vinculado a la oferta preparado por o con el previo consentimiento por escrito de los Compradores Iniciales.

(e) La Provincia cooperará con los Compradores Iniciales para que los Títulos Valores califiquen para su oferta y venta en virtud de las leyes *Blue Sky* u otras leyes estatales sobre títulos valores de los Estados Unidos, a solicitud razonable de los Compradores Iniciales y mantener tal calificación vigente durante el plazo necesario para permitir la oferta y reventa de los Títulos Valores; disponiéndose que no se requerirá a la Provincia otorgar un consentimiento respecto de la notificación de actuaciones procesales en alguna jurisdicción ni tomar medidas por las cuales resultara sujeta a la notificación de actuaciones procesales correspondientes a acciones judiciales, excepto aquellas vinculadas a la distribución de los Títulos Valores en jurisdicciones en las que la Provincia no está sujeta a tal notificación en la actualidad. La Provincia notificará de inmediato a los Compradores Iniciales si recibiera cualquier notificación respecto de la suspensión de la calificación de los Títulos Valores para su venta en alguna jurisdicción en la que cotizan o están calificados para su oferta o venta o, en la medida en que sea de su conocimiento, del inicio o posible inicio de algún procedimiento a tal fin.

(f) La Provincia no revenderá y no permitirá que ninguna repartición provincial revenda los Títulos Valores adquiridos por cualquiera de ellas.

(g) Ni la Provincia, ni ninguna repartición provincial o persona que actúe en representación de las mismas ofrecerá o venderá, directa o indirectamente, ningún título



N
ICIAL

6/1
M
SE
-

valor ni recibirá ofertas de compra de títulos, bajo circunstancias que requirieran el registro de los Títulos Valores en virtud de la Ley de 1933.

(h) Ni la Provincia ni ninguna repartición provincial o persona que actúe en representación de las mismas realizará esfuerzos de venta a un solo comprador (*directed selling*) (dentro del significado de la Reglamentación S) respecto de los Títulos Valores.

(i) Ni la Provincia, ni ninguna repartición provincial o persona que actúe en representación de las mismas realizará ningún tipo de oferta o publicidad general (dentro del significado de la Norma 502 (c) en virtud de la Ley de 1933) en relación con la oferta o venta de los Títulos Valores en los Estados Unidos.

(j) La Provincia cooperará con los Compradores Iniciales y hará sus mayores esfuerzos razonables para permitir la liquidación y compensación de los Títulos Valores a través de Euroclear Bank S.A./N.V. ("Euroclear") y/o Clearstream Banking, Societe Anonyme ("Clearstream, Luxembourg").

(k) Cada uno de los Títulos Valores contendrá, en la medida en que corresponda, la leyenda consignada en la "Notificación a los Inversores" del Prospecto Definitivo durante el plazo y en virtud de los demás términos y condiciones estipulados en los mismos.

(l) A partir de la fecha del presente y hasta la Fecha de Cierre, y sin el previo consentimiento de los Compradores Iniciales, la Provincia no ofrecerá, venderá ni celebrará ningún contrato de venta o prenda ni transferirá de otra manera (ni realizará ninguna operación cuya finalidad sea o pudiera esperarse razonablemente que será transferir (ya sea por entrega efectiva o transferencia mediante liquidación en efectivo o de otra manera) por parte de la Provincia o una persona en representación de la Provincia), directa o indirectamente, ni anunciará la oferta de títulos de deuda emitidos o garantizados por la Provincia (que no sean los Títulos Valores).

(m) La Provincia no realizará, directa ni indirectamente, ningún acto cuya finalidad sea o que pueda razonablemente esperarse que causará o resultará, en virtud de la Ley estadounidense de Mercado de Valores de 1934, y modificatorias u otra norma, la estabilización o manipulación del precio de algún título valor de la Provincia a fin de facilitar la venta o reventa de los Títulos Valores.

(n) Durante un período de doce meses a partir de la firma del presente la Provincia revelará a los Compradores Iniciales toda la información sobre la situación financiera, patrimonial o fiscal de la Provincia que los Compradores Iniciales oportunamente y razonablemente requieran.

(o) La Provincia no realizará ningún acto cuyo resultado sea o que pudiese razonablemente esperarse que sea una estabilización o manipulación del precio de los Títulos Valores. La Provincia no ha emitido ni emitirá sin el consentimiento previo de los Compradores Iniciales ningún anuncio de estabilización referido a la emisión de los Títulos Valores. La Provincia autoriza a los Compradores Iniciales a revelar al público información vinculada a la estabilización de los Títulos Valores según se requiera en virtud de las leyes, reglamentaciones y lineamientos aplicables.

(p) La Provincia tomará las medidas necesarias para permitir a Standard & Poor's Ratings Services, una división de McGraw Hill, Inc. ("S&P"), y a Moody's Investors Service Inc. ("Moody's") otorgar sus respectivas calificaciones a los Títulos Valores.

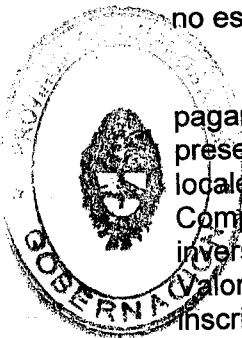
(q) La Provincia realizará sus mayores esfuerzos para que los Títulos Valores coticen o sean autorizados para cotizar en el Euro MTF, en el mercado regulado de la Bolsa de Luxemburgo y en el Mercado Abierto Electrónico S.A., en o antes de la Fecha de Cierre o tan pronto como sea posible después de la misma.

CLÁUSULA 4 Pago de Gastos.

(a) *Gastos.* La Provincia pagará todos los gastos vinculados al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato, inclusive (i) la preparación, impresión y entrega a los Compradores Subsiguientes del presente Contrato, el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos que se requieran en relación con la oferta, compra, venta, emisión o entrega de los Títulos Valores (exceptuando al Paquete Informativo), (ii) la preparación, emisión y entrega de los certificados representativos de los Títulos Valores, inclusive los impuestos a la transferencia, a los sellos u otros gravámenes pagaderos en virtud de la venta, emisión y entrega de los Títulos Valores y cualquier cargo de Euroclear y/o Clearstream, Luxembourg en relación con los mismos, (iii) los honorarios y pagos de los asesores legales, contadores y otros asesores de la Provincia, (iv) los costos y gastos de la Provincia vinculados a viáticos y hospedaje de sus representante y funcionarios diferentes a los correspondientes a las presentaciones a los inversores ("roadshow"), (v) la calificación de los Títulos Valores en virtud de las leyes de títulos y de conformidad con las disposiciones del presente, inclusive aranceles de inscripción, (vi) los honorarios y gastos del Fiduciario, inclusive los honorarios y pagos de los asesores legales del mismo en relación con el Contrato de Fideicomiso y los Títulos Valores, (vii) los honorarios y gastos pagaderos en relación con la calificación crediticia de los Títulos Valores y (viii) cualquier comisión y gastos pagaderos en relación con la cotización de los Títulos Valores en bolsas no estadounidenses.

(b) *Gastos de los Compradores Iniciales y sus afiliadas.* Los Compradores Iniciales pagarán todos los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, inclusive, sin limitación, (i) los honorarios y gastos de los asesores locales y estadounidenses de los Compradores Iniciales, (ii) los costos y gastos de los Compradores Iniciales y de la Provincia vinculados, a las presentaciones realizadas a los inversores ("road show") en relación con la negociación y comercialización de los Títulos Valores, incluyendo, sin limitación, (y) la preparación, impresión, entrega y cualquier inscripción necesaria del Paquete Informativo o algún Prospecto (inclusive los documentos incorporados al mismo por referencia) y de todas las enmiendas o suplementos al mismo y (z) los viáticos y gastos de hospedaje de los representantes y personal de los Compradores Iniciales y de hasta 3 (tres) funcionarios de la Provincia. Sin embargo, en el caso que la oferta y venta de los Títulos Valores no se llevarsen a cabo la Provincia reembolsará a los Compradores Iniciales todos sus gastos razonables y documentados efectivamente desembolsados hasta la suma de US\$ 200.000, excepto que la falta de consumación de la oferta y venta de los Títulos Valores obedezca a incumplimiento, negligencia, culpa o dolo de algunos de los Compradores Iniciales.

(c) *Gastos y cargos vinculados a obligaciones de pago.* La Provincia reembolsará a los Compradores Iniciales por todos los gastos documentados y cargos aplicables efectivamente desembolsados, inclusive impuestos, si hubiera, incurridos por los Compradores Iniciales o cualquiera de sus afiliadas o agentes para transferir a o dentro de la Argentina los dólares estadounidenses necesarios para permitir a los Compradores Iniciales cumplir su obligación de pagar el precio de compra a la Provincia en dólares estadounidenses en virtud de la Cláusula 2 del presente. Si corresponde, el reembolso se realizará dentro de los 60 días de presentada la documentación pertinente.



(d) *Rescisión del Contrato.* En caso de rescisión de este Contrato en virtud de las Cláusulas 5 y 9 del presente, la Provincia reembolsará a los Compradores Iniciales todos sus gastos razonables y documentados efectivamente desembolsados hasta la suma de US\$ 200.000, excepto que la rescisión obedezca a incumplimiento, negligencia, culpa o dolo de algunos de los Compradores Iniciales, o circunstancias relacionadas a las Compradores Iniciales y ajenas a la Provincia.

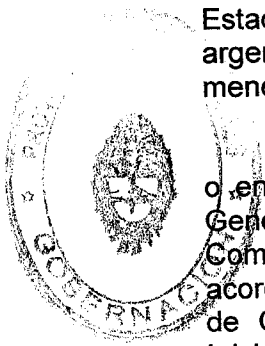
CLÁUSULA 5 Condiciones para el cumplimiento de las obligaciones de los Compradores Iniciales. El cumplimiento de las obligaciones de compra de los Títulos Valores por parte de los Compradores Iniciales estará supeditado a la exactitud de las manifestaciones y garantías formuladas por la Provincia en este contrato a la fecha del presente y a la Fecha de Cierre, a la exactitud de las manifestaciones formuladas por la Provincia en los certificados entregados en virtud de las disposiciones del presente, a las fechas respectivas de realización de tales manifestaciones, al cumplimiento por parte de la Provincia de sus obligaciones en virtud del presente y a las siguientes condiciones adicionales:

(a) La Provincia deberá haber solicitado y hecho que Cleary Gottlieb Steen & Hamilton, LLP, los asesores legales de la Provincia en los Estados Unidos, presenten a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, una opinión fechada a la Fecha de Cierre, dirigida a los Compradores Iniciales y satisfactoria para los Compradores Iniciales. Al emitir dicha opinión, los asesores podrán indicar que la misma se limita a las leyes federales de los Estados Unidos y a las leyes del Estado de Nueva York y respecto de todas las cuestiones vinculadas a las leyes federales argentinas y las leyes de la provincia de Buenos Aires podrán basarse en la opinión mencionada en el apartado (b) de esta Cláusula 5.

(b) La Provincia deberá haber solicitado y hecho que el Asesor General del Gobierno o, en caso de ausencia del mismo, un abogado debidamente autorizado de la Asesoría General del Gobierno, presente a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, un dictamen fechado en la Fecha de Cierre, dirigido a los Compradores Iniciales y satisfactorio para los Compradores Iniciales. Al emitir tal dictamen, los asesores podrán indicar que el mismo se limita a las leyes argentinas y respecto de todas las cuestiones vinculadas a las leyes federales estadounidenses y las leyes del Estado de Nueva York podrán basarse en la opinión de Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP mencionada en el apartado (a) de esta Cláusula 5.

(c) La Provincia deberá haber solicitado y hecho que el Contador General de la Provincia o en caso de ausencia del mismo, un funcionario debidamente autorizado de la Contaduría General del Gobierno presente a los Compradores Iniciales y, al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, un dictamen fechado en la Fecha de Cierre, dirigido a los Compradores Iniciales y satisfactorio para los Compradores Iniciales.

(d) Los Compradores Iniciales, junto con ciertas vinculadas designadas como domicilio por los Compradores Iniciales, deberán haber recibido de Shearman & Sterling LLP, asesores legales de los Compradores Iniciales en los Estados Unidos, su opinión fechada en la Fecha de Cierre, dirigida a los Compradores Iniciales y satisfactoria para los Compradores Iniciales.



M
10/10/10

SB
M

M

(e) Los Compradores Iniciales, junto con ciertas afiliadas designadas como domicilio por los Compradores Iniciales, deberán haber recibido de Bruchou, Fernández Madero & Lombardi, los asesores legales de los Compradores Iniciales en la Argentina, su opinión fechada en la Fecha de Cierre, dirigida a los Compradores Iniciales y satisfactoria para los Compradores Iniciales.

(f) La Provincia deberá haber presentado a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a cualquier vinculada por ellos nombrada, un certificado en idioma inglés, fechado en la Fecha de Cierre, del Ministro de Economía o el Subsecretario de Hacienda de la Provincia, en el cual dicho funcionario certifique, a su leal saber y entender, en virtud de la debida investigación: (i) que las manifestaciones y garantías de la Provincia formuladas en este Contrato son verdaderas y correctas en todos sus aspectos significativos y tienen los mismos efectos que si se hubieran formulado en la fecha de dicho certificado (excepto las manifestaciones y garantías formuladas a una fecha específica); (ii) que la Provincia ha cumplido todos los compromisos y condiciones que debía cumplir en o antes de la fecha de dicho certificado; (iii) que no se han iniciado, ni se espera que se inicien procedimientos con el objeto de restringir o prohibir la operación o la emisión o entrega de los Títulos Valores o para objetar de alguna manera las leyes, procedimientos, directivas, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes en virtud de los cuales se realizará la operación o se emitirán los Títulos Valores o se realizará el pago pertinente o para cuestionar la validez de la operación o de los Títulos Valores y ninguna de dichas leyes, procedimientos, directivas, resoluciones, aprobaciones, consentimientos u órdenes ha sido derogado, revocado o rescindido en todo o en parte; y (iv) que a la Hora Aplicable, el Paquete Informativo y cualquier enmienda o suplemento al mismo no contienen ninguna manifestación falsa significativa ni omiten ningún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; y (v) que el Prospecto Final, en la primera forma utilizada por los Compradores Iniciales para confirmar las ventas de los Títulos y a la Fecha del Cierre y cualquier modificación o suplemento futuro al mismo, no contenía manifestaciones falsas de un hecho relevante ni omiten declarar un hecho relevante necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; y (vi) que toda la información estadística incluida en el Paquete Informativo y cualquier enmienda o suplemento al mismo se presenta de conformidad con los documentos públicos oficiales de la Provincia; disponiéndose, sin embargo, que los certificados mencionados en las Cláusulas 5(f)(iv) y 5(f)(v) del presente no se aplicarán a manifestaciones u omisiones del Paquete Informativo o cualquier enmienda o suplemento al mismo vinculadas a y de conformidad con la información presentada por escrito a la Provincia por los Compradores Iniciales expresamente para su uso en el Paquete Informativo o cualquier enmienda o suplemento al mismo.

(g) Desde la fecha a la cual se provee la información en el Prospecto Definitivo (excluyendo toda enmienda o suplemento al mismo de fecha posterior al presente Contrato) y hasta la Fecha de Cierre, no deberán haberse producido cambios adversos significativos en o que afecten la situación financiera, política o económica de la Provincia, excepto según lo indicado o contemplado en el Prospecto, como resultado de los cuales, en cualquier caso, se torne imposible o no recomendable, a criterio razonable de los Compradores Iniciales, de proceder con la operación.

(h) Deberá haberse autorizado la liquidación y compensación de los Títulos Valores a través de Euroclear, Clearstream y/o Luxembourg.

(i) La calificación de los títulos de deuda de la Provincia no deberá haber bajado de una calificación de B3 de Moody's y B - de S&P, ni deberá haberse cursado notificación

alguna que indique la posibilidad de bajar tales calificaciones o de modificar las mismas sin mencionar el resultado de dicha modificación.

(j) Deberán haberse dictado y notificado debidamente el Decreto Ejecutivo Provincial Número _____, así como todas las Resoluciones del Ministerio de Economía de la Provincia aprobando este Contrato, el Prospecto, la emisión de los Títulos Valores, y todo otro documento que resulte necesario para la transacción.

(k) La Provincia deberá haber obtenido una autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Argentina para emitir los Títulos Valores .

(k) La Provincia deberá haber obtenido la autorización de cotización de los Títulos Valores en la Bolsa de Buenos Aires.

(m) La Provincia deberá haber suministrado a los Compradores Iniciales, y al requerimiento de los Compradores Iniciales, a ciertas vinculadas por ellos nombradas, de conformidad con lo acordado por la Provincia con los Compradores Iniciales, toda la información adicional, los certificados y documentos que los Compradores Iniciales o cualquiera de dichas vinculadas razonablemente soliciten.

Si no se hubiera cumplido alguna de las condiciones especificadas en esta Cláusula en la fecha y de la manera estipulada en el presente Contrato o si los Compradores Iniciales no estuvieran conforme con la forma y contenido de alguna de las opiniones, dictámenes y certificados mencionados anteriormente o en alguna otra cláusula de este Contrato, el presente Contrato y todas las obligaciones de los Compradores Iniciales en virtud del mismo podrán ser rescindidos en o antes de la Fecha de Cierre notificando por escrito tal circunstancia a la Provincia.

CLAUSULA 6 Ofertas Subsiguientes y Reventa de los Títulos Valores.

(a) *Procedimientos de Oferta y Venta.* Los Compradores Iniciales por el presente se comprometen a cumplir los siguientes procedimientos respecto de la oferta y venta de los Títulos Valores:

Ofertas y Ventas. Los Títulos Valores se ofrecerán y venderán a las personas y de la manera contemplada en el Prospecto. Los Compradores Iniciales se comprometen a no ofrecer, vender o entregar Títulos Valores en ninguna jurisdicción fuera de los Estados Unidos excepto bajo circunstancias en virtud de las cuales se cumplan las leyes aplicables de dicho país y a tomar, asumiendo los gastos, cualquier medida necesaria para permitir la compra y reventa de los Títulos Valores en dichas jurisdicciones.

Prohibición de Hacer una Oferta General. Ni los Compradores Iniciales ni sus afiliadas ni ninguna persona que actúe en representación de las mismas han realizado ni realizarán ninguna oferta ni publicidad general (dentro del significado de la Norma 502(c) en virtud de la Ley de 1933) en relación con la oferta o venta de los Títulos Valores.

Notificación a los Compradores Subsiguientes. Los Compradores Iniciales tomarán los recaudos necesarios para obtener ofertas de compra de los Títulos Valores y ofrecerá los mismos y harán que cada una de sus Afiliadas Estadounidenses obtenga tales ofertas y ofrezca los Títulos Valores solamente a personas que consideren razonablemente son compradores institucionales calificados tal como se define en la Norma 144A bajo la Ley de 1933 ("CIC") o a una persona no estadounidense en virtud de la Reglamentación S. Los Compradores Iniciales tomarán los recaudos necesarios para informar a las personas que adquieran Títulos Valores de los Compradores Iniciales o sus afiliadas, según el caso, en los

Estados Unidos, que los Títulos Valores (A) no han sido y no serán registrados en virtud de la Ley de 1933, (B) se venden exentos de la obligación de registro en virtud de la Ley de 1933 en base a la Norma 144A o de conformidad con otra exención al requisito de registro de la Ley de 1933, según el caso y (C) no podrán ser ofrecidos, vendidos ni transferidos de otra manera excepto (1) a la Provincia, (2) fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Reglamentación S o (3) dentro de los Estados Unidos de conformidad con (x) la Norma 144A a una persona que el vendedor razonablemente considere es un CIC que compra los Títulos Valores para sí mismo o en representación de un CIC a quien se ha notificado que la oferta, venta o transferencia de los Títulos Valores se realiza de conformidad con la Norma 144A o (y) en virtud de otra exención disponible al requisito de registro según la Ley de 1933.

Monto Mínimo de Capital. Los Títulos Valores sólo se venderán a los Compradores Subsiguientes por un monto de capital mínimo de US\$100.000 y no se emitirán Títulos Valores por montos de capital inferiores al antedicho. Si el Comprador Subsiguiente es un fiduciario no bancario que actúa en representación de terceros, cada una de las personas en representación de las cuales actúa deberá comprar Títulos Valores por un monto de capital mínimo de US\$100,000.

(b) *Reventa en Virtud de la Norma 903 de la Reglamentación S o la Norma 144A.* Los Compradores Iniciales entienden que los Títulos Valores ofrecidos no han sido y no serán registrados en virtud de la Ley de 1933 y no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos excepto por una exención de, o en una transacción no sujeta a los requerimientos de la Ley de 1933. Los Compradores Iniciales manifiestan y acuerdan que, no han ofrecido ni vendido ni ofrecerán ni venderán Títulos Valores como parte de su distribución dentro de los Estados Unidos, salvo de conformidad con la Norma 903 de la Reglamentación S, la Norma 144A en virtud de la Ley de 1933 u otra exención aplicable a los requisitos de registro de la Ley de 1933. De conformidad, ni los Compradores Iniciales, ni sus afiliadas ni ninguna persona que actúe en representación de las mismas ha realizado ni realizará esfuerzos de venta a un solo comprador (*directed selling*) respecto de los Títulos Valores vendidos en virtud del presente.

Los términos utilizados en el párrafo anterior tendrán el significado que se les asigna en la Reglamentación S.

(c) Los Compradores Iniciales manifiestan y acuerdan que (i) sólo han comunicado y comunicarán o han tomado o tomarán los recaudos necesarios para que se comunique una invitación u oferta para invertir (dentro del significado del Artículo 21 de la Ley británica de Mercados y Servicios Financieros, 2000) en relación con la emisión o venta de los Títulos Valores en circunstancias en las que el Artículo 21 (1) de dicha Ley no se aplica a la Provincia y (ii) han cumplido y cumplirán las disposiciones aplicables de dicha Ley respecto de cualquier acto vinculado a los Títulos Valores en, desde o de otra manera relacionado con el Reino Unido.

(d) Los Compradores Iniciales (o sus afiliadas o cualquier persona que actúe en representación de las mismas) no han utilizado, autorizado el uso de, hecho referencia a o participado en la planificación del uso de cualquier comunicación escrita que constituya una oferta de venta o la solicitud de una oferta de compra de los Títulos Valores ni lo hará en el futuro; excepto (i) una comunicación escrita que no contenga "información sobre el emisor" (tal como se define en la Norma 433(h)(2) bajo la Ley de 1933) no incluida en el Prospecto Preliminar ni en el Prospecto Definitivo, (ii) una comunicación escrita preparada por la Provincia en virtud de la Cláusula 3(c) anterior, (iii) una comunicación escrita vinculada a los términos de los Títulos Valores o que contenga los mismos, sustancialmente de conformidad

con el Suplemento de Precios y/u otra información incluida en el Prospecto Preliminar o en el Prospecto Definitivo.

CLÁUSULA 7 Indemnización.

(a) La Provincia se compromete a (i) mantener indemne e indemnizar a los Compradores Iniciales (inclusive a sus afiliadas y a los directores, directivos, agentes o empleados de los Compradores Iniciales o sus afiliadas, cada uno de ellos, una "Persona Vinculada") y a cualquier director, directivo u otra persona que controle a los Compradores Iniciales (inclusive cualquiera de sus afiliadas) (cada uno de dichos directores, directivos, agentes o empleados una "Persona Controlante" y, junto con una Persona Vinculada una "Persona Afiliada") por cualquier pérdida, reclamo, daños y perjuicios, gastos razonables y documentados u obligaciones (o acciones al respecto) (cada uno de ellos, una "Pérdida"), que surja de o se base en alguna manifestación falsa o supuesta manifestación falsa significativa formulada en el Paquete Informativo, el Prospecto Definitivo o cualquier enmienda o suplemento a los mismos o que surja de o se base en la omisión o supuesta omisión de algún hecho significativo necesario para que las manifestaciones formuladas en los mismos, a la luz de las circunstancias bajo las cuales se formularon, no sean conducentes a error; disponiéndose, sin embargo, que la Provincia no será responsable en la medida en que tal Pérdida surja de o se base en alguna manifestación falsa o supuesta manifestación falsa o alguna omisión o supuesta omisión vinculada a y de conformidad con la información presentada por escrito a la Provincia por los Compradores Iniciales expresamente para su uso en dichos documentos; y (ii) mantener indemne e indemnizar a los correspondientes Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) por otras Pérdidas que surjan de, se basen en o respecto de las cuales se realice un reclamo contra un Comprador Inicial (inclusive cualquier Persona Afiliada) en relación con la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato, excepto si un tribunal competente hubiera determinado, mediante sentencia definitiva, es decir, no sujeta a apelación u otro tipo de revisión, que las Pérdidas a las que se hace referencia en el apartado (ii) de esta Cláusula se produjeron como resultado de la culpa grave, mala fe o dolo de los Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) en relación con la ejecución de las obligaciones bajo el presente Contrato. La Provincia se compromete además a mantener indemne, indemnizar y reembolsar al Comprador Inicial (inclusive cualquier Persona Afiliada) por todos los gastos razonables y documentados (inclusive honorarios de abogados y otros profesionales) razonablemente incurridos por el Comprador Inicial (inclusive cualquier Persona Afiliada) en relación con la investigación, preparación de la defensa o la defensa propiamente dicha respecto de dichas Pérdidas dentro de un plazo razonable posterior al pago de dichos gastos y contra presentación de un detalle de los mismos a la Provincia, resulten o no en alguna obligación, y cualquier monto pagado en virtud de algún acuerdo o transacción en algún litigio, iniciado o de posible iniciación, o respecto de algún reclamo según lo estipulado en el presente siempre y cuando la Provincia hubiera prestado su consentimiento por escrito. La Provincia también acuerda que, excepto según lo estipulado más adelante, los Compradores Iniciales (inclusive cualquier Persona Afiliada) no asumirá responsabilidad alguna, contractual, extracontractual o de otra naturaleza frente a la Provincia u otra persona que realice un reclamo por o en representación de la Provincia en relación con cualquier asunto al que se hace referencia en este Contrato, excepto si un tribunal competente hubiera determinado, mediante sentencia definitiva, es decir, no sujeta a apelación u otro tipo de revisión, que las Pérdidas en que incurrió la Provincia se produjeron como resultado de la culpa grave, mala fe o dolo de los correspondientes Compradores Iniciales respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

(b) Cada Comprador Inicial se compromete a indemnizar y mantener indemne a la Provincia y a sus funcionarios de la misma manera que la Provincia se compromete a indemnizar a los Compradores Iniciales, según lo antedicho, pero sólo respecto a la

información provista por escrito a la Provincia por o en representación de los Compradores Iniciales específicamente para su inclusión en el Prospecto o en alguna enmienda o suplemento al mismo.

(c) Si una parte indemnizada en virtud de los apartados (a) o (b) anteriores recibe una notificación del inicio de alguna acción, dicha parte indemnizada deberá, si el reclamo a iniciarse es contra la parte indemnizante en virtud del mencionado apartado, notificar de inmediato a la parte indemnizante por escrito; pero si no lo hiciera, no se considerará que la parte indemnizante ha sido liberada de (i) cualquier obligación que pudiera tener en virtud del presente de indemnizar a la parte indemnizada, excepto en la medida en que se hubiera visto efectivamente perjudicada en algún aspecto significativo por dicha falta de notificación y (ii) cualquier obligación que pudiera tener frente a una parte indemnizada no en virtud de los apartados (a) o (b) precedentes. En caso de iniciarse acciones contra una parte indemnizada y ésta parte indemnizada notificara tal circunstancia a la parte indemnizante, la parte indemnizante podrá participar en dicha acción y, en la medida en que lo desee, junto con cualquier otra parte indemnizante del mismo modo notificada, podrá asumir la defensa correspondiente, contratando a los asesores legales razonablemente satisfactorios para la parte indemnizada y, una vez notificada la parte indemnizada de la decisión de la parte indemnizante de asumir la defensa, la parte indemnizante no tendrá responsabilidad alguna frente a la parte indemnizada en virtud de los apartados (a) o (b) precedentes por los honorarios de otros asesores legales u otros gastos, en cada caso incurridos con posterioridad por la parte indemnizada en relación con tal defensa, excepto por los costos razonables de investigación, disponiéndose, sin embargo, que la parte indemnizante no será responsable, en relación con cualquiera de las mencionadas acciones o acciones similares pero independientes que surjan de las mismas causas en general, por los honorarios y gastos correspondientes a más de un estudio jurídico en cualquier momento para todas las partes indemnizadas, excepto en la medida en que se requieran asesores legales locales, además de sus asesores usuales, para ejercer una defensa efectiva en tal acción. A menos que cuente con el consentimiento por escrito de la parte indemnizada, la parte indemnizante no celebrará ningún acuerdo o transacción ni aceptará ninguna sentencia respecto de ninguna acción o reclamo pendiente o de posible iniciación respecto del cual pudiera obtenerse alguna indemnización o contribución en virtud del presente (independientemente de si la parte indemnizada es o pudiera ser parte de dicha acción o reclamo) a menos que tal acuerdo, transacción o sentencia (i) incluya la exención incondicional de responsabilidad de la parte indemnizada respecto de dicha acción o reclamo y (ii) no incluya ninguna manifestación que implique la admisión de culpabilidad o falta de acción de la parte indemnizada o en representación de la misma.

(d) Si no pudiera obtenerse la indemnización estipulada en esta Cláusula 7 o fuera insuficiente para mantener indemne a una parte indemnizada en virtud de los apartados (a) o (b) anteriores respecto de cualquiera de las Pérdidas mencionadas en dicha Cláusula, entonces la Provincia, por una parte y los Compradores Iniciales, por la otra, contribuirán al monto pagado o pagadero por la parte indemnizada como resultado de dichas Pérdidas en proporción a los beneficios económicos relativos provenientes de las operaciones percibidos por la Provincia, por una parte y los Compradores Iniciales, por la otra. Sin embargo, si la ley aplicable no permitiera la contribución antedicha, la Provincia, por una parte y los Compradores Iniciales, por la otra, contribuirán al monto pagado o pagadero por la parte indemnizada en proporción no sólo a los beneficios relativos sino también a la culpa relativa de la Provincia, por una parte y los Compradores Iniciales, por la otra en relación con las manifestaciones u omisiones que originaron tales Pérdidas, así como cualquier otra consideración en virtud del régimen del Equity. Se considerará que los beneficios económicos de la Provincia, por una parte y los Compradores Iniciales, por la otra se obtienen en la misma proporción que la relación entre el monto total de capital de los Títulos Valores y la diferencia entre el precio total de compra contemplado en la Cláusula 2(a) del

presente y el producido total de todas las nuevas ventas de los Títulos Valores por parte de los Compradores Iniciales o sus afiliadas o terceros no vinculados. La culpa relativa se determinará considerando, entre otras cosas, si la manifestación falsa o supuesta manifestación falsa o la omisión o supuesta omisión de un hecho significativo se refiere a información provista por la Provincia, por una parte y por los Compradores Iniciales, por la otra y la intención, conocimiento, acceso a información y oportunidad de las partes para corregir o impedir tal manifestación u omisión. La Provincia y los Compradores Iniciales acuerdan que no sería justo y razonable que la contribución estipulada en virtud de este apartado 7(d) fuera determinada en forma proporcional o por otro método de asignación que no tuviera en cuenta las consideraciones en virtud del régimen del Equity mencionadas anteriormente. El monto pagado o pagadero por una parte indemnizada como resultado de las Pérdidas mencionadas anteriormente en este apartado 7(d) incluirán los honorarios de abogados y otros gastos razonablemente incurridos por la parte indemnizada en relación con la investigación o defensa respecto de tal acción o reclamo. Ninguna persona culpable de formular manifestaciones falsas en forma dolosa (dentro del significado del Artículo 11(f) de la Ley de 1933) tendrá derecho a recibir una contribución de una persona no culpable de formular tales manifestaciones falsas.

(e) La Provincia y los Compradores Iniciales acuerdan y convienen que todas las disposiciones de esta Cláusula 7, que redunden en beneficio de terceros tales como una Persona Afiliada y funcionarios de la Provincia, no podrá ser modificada, revocada ni alterada de forma unilateral.

(f) Cualquier Persona Afiliada que no sea una persona o entidad argentina podrá, en la medida en que tenga derecho a beneficiarse de las disposiciones de esta Cláusula 7, optar por que esta Cláusula 7 se rija por las Leyes de su jurisdicción de constitución y se someta a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de dicho lugar.

CLÁUSULA 8 Vigencia de las Manifestaciones, Garantías y Acuerdos. Todas las manifestaciones, garantías y acuerdos incluidos en este Contrato o en los certificados emitidos por los funcionarios de la Provincia y presentados en virtud del presente permanecerán en plena vigencia y efecto independientemente de la entrega y pago de los Títulos Valores.

CLÁUSULA 9 Rescisión del Contrato.

(a) *Rescisión; Generalidades.* Los Compradores Iniciales podrá rescindir este Contrato previa notificación a la Provincia, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Cierre (i) si, desde la fecha de celebración de este Contrato o desde la fecha a la cual se provee información en el Paquete Informativo (sin incluir las enmiendas o suplementos a los mismos posteriores a la fecha de este Contrato), se hubiera producido algún cambio adverso significativo en la situación financiera o de otra naturaleza de la Provincia, o (ii) si se hubiera producido algún cambio adverso significativo en los mercados financieros de la Argentina, los Estados Unidos o en los mercados financieros internacionales, en caso de inicio o agravamiento de hostilidades u otro desastre o crisis o si se hubiera producido algún cambio o desarrollo que implique futuros cambios en la situación política, financiera o económica nacional o internacional, como resultado de los cuales se tornara, a criterio de los Compradores Iniciales, imposible o no recomendable negociar los Títulos Valores o hacer valer contratos de compraventa de los Títulos Valores o (iii) si la Bolsa de Luxemburgo hubiera suspendido o limitado significativamente la negociación de títulos valores de la Provincia o si se hubieran suspendido o limitado significativamente las actividades de negociación en la Bolsa de Nueva York o si dichas bolsas o dicho sistema hubieran fijado precios mínimos o máximos de negociación o requerido rangos máximos de precios o si tales medidas hubieran sido ordenadas por la SEC, la *National Association of Securities*

Dealers, Inc. ("NASD") o cualquier otra autoridad gubernamental o (iv) si se hubiera producido una interrupción significativa en las actividades de los bancos comerciales o en los servicios de liquidación o compensación de títulos valores en los Estados Unidos o respecto de los sistemas Clearstream, Luxembourg o Euroclear en Europa o (v) si las autoridades de los Estados Unidos, del Estado de Nueva York o de la Argentina hubieran declarado una moratoria bancaria.

(b) El presente Contrato será extinguido mediante notificación por escrito cursada por cualquiera de las partes del presente a la otra, en caso de dictarse alguna medida cautelar, embargo u otro tipo de orden o procedimiento judicial o administrativo contra la Provincia, los Compradores Iniciales, o cualquiera de sus respectivas vinculadas, que pudiera demorar, impedir o tener otro efecto adverso significativo sobre la capacidad de la parte afectada de cumplir sus obligaciones en virtud del presente.

(c) *Responsabilidad.* En caso de rescisión del presente Contrato en virtud de esta Cláusula, ninguna de las partes asumirá responsabilidad alguna frente a la otra; disponiéndose que las Cláusulas 1, 4, 7 y 8 permanecerán en plena vigencia y efecto una vez rescindido este Contrato.

CLÁUSULA 10 Información Fiscal. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Contrato, de inmediato al inicio de las negociaciones respecto de las operaciones contempladas en el presente, la Provincia (y cada uno de sus empleados, representantes u otros agentes de la Provincia) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación, el tratamiento fiscal y la estructura impositiva de las operaciones contempladas en este Contrato y toda la información de cualquier clase (inclusive opiniones u otros análisis fiscales) suministrada a la Provincia respecto de tal tratamiento fiscal y estructura impositiva. A este fin, "tratamiento fiscal" significará el tratamiento en virtud del impuesto federal a las ganancias correspondiente a las operaciones contempladas en el presente y "estructura impositiva" incluirá cualquier hecho que pudiera ser relevante para comprender el mencionado tratamiento fiscal.

CLÁUSULA 11 Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicados que deban enviarse en virtud del presente se cursarán por escrito. Las notificaciones dirigidas a los Compradores Iniciales se enviarán a Deutsche Securities Sociedad de Bolsa S.A., Tucumán 1, piso 14°, Buenos Aires, Argentina, atención [---], Merrill Lynch Argentina S.A., [---], atención [---]; y las notificaciones dirigidas a la Provincia se enviarán al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, Calle 8 entre 45 y 46, PB, oficina 14, La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina, atención Director Provincial de Deuda y Crédito Público.

CLÁUSULA 12 Relación Fiduciaria o de Asesoramiento. La Provincia ratifica y acuerda que (a) la compraventa de los Títulos Valores en virtud de este Contrato, inclusive la determinación del precio de oferta de los mismos y cualquier descuento y comisión pertinente, constituye una operación comercial efectuada en igualdad de condiciones la Provincia, por una parte y los Compradores Iniciales, por la otra, (b) en relación con la oferta contemplada en el presente y el proceso conducente a la realización de la mencionada operación, los Compradores Iniciales actúan y han actuado exclusivamente en carácter de mandante y no como agente o fiduciario de la Provincia, (c) los Compradores Iniciales no han asumido ni asumirán ninguna responsabilidad fiduciaria o de asesoramiento a favor de la Provincia respecto de las operaciones contempladas en el presente o el proceso conducente a las mismas (independientemente de si los Compradores Iniciales han asesorado o asesoran en la actualidad a la Provincia respecto de otros asuntos), (d) los Compradores Iniciales y sus afiliadas podrán realizar una amplia gama de operaciones que involucren intereses diferentes a los de la Provincia; disponiéndose, sin embargo, que los

Compradores Iniciales por el presente manifiestan y garantizan a la Provincia que ni los Compradores Iniciales ni sus afiliadas poseen o son tenedores, por cuenta propia, de bonos, préstamos u otros endeudamientos (o cualquier interés o participación en los mismos) de la Provincia que se encuentren actualmente sujetos a suspensión o moratoria y (e) los Compradores Iniciales no han brindado asesoramiento jurídico, contable, regulatorio ni fiscal alguno respecto de las operaciones contempladas en el presente y la Provincia ha consultado, en la medida de lo necesario, a sus propios asesores legales, contables, regulatorios y fiscales.

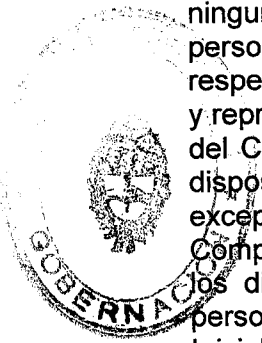
CLÁUSULA 13 Acuerdo Total. Este Contrato reemplaza todo otro acuerdo y entendimiento anterior (ya sea verbal o escrito) entre la Provincia y los Compradores Iniciales respecto del objeto del presente, incluyendo la Carta Mandato suscripta por la Provincia, Banc of America Securities LLC ("BAML") y Deutsche Bank Securities Inc. ("DBSI"), con fecha _____. Al sólo efecto de prestar conformidad con la presente cláusula BAML y DBSI suscriben este Contrato.

CLÁUSULA 14 Partes. Este Contrato redundará en beneficio de los Compradores Iniciales, la Provincia y sus respectivos sucesores y será vinculante para ellos. No se interpretará que ninguna disposición del presente, excepto las disposiciones de la Cláusula 7, otorga a una persona, empresa o sociedad, excepto los Compradores Iniciales, la Provincia y sus respectivos sucesores, las personas controlantes, los directivos y directores y sus herederos y representantes legales, derechos, recursos o autorización para formular reclamos en virtud del Common Law o el régimen del Equity en virtud o respecto de este Contrato o alguna disposición del mismo. El presente y todas las condiciones y disposiciones del mismo, excepto las disposiciones de la Cláusula 7, redundarán exclusivamente en beneficio de los Compradores Iniciales, la Provincia y sus respectivos sucesores y las personas controlantes, los directivos y directores y sus herederos y representantes legales y de ninguna otra persona, empresa o sociedad. La mera compra de Títulos Valores a los Compradores Iniciales no otorgará al comprador el carácter de "sucesor".

CLÁUSULA 15 LEY APLICABLE. EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ E INTERPRETARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

CLÁUSULA 16 PLAZOS. EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS HACE A LA ESENCIA DE ESTE CONTRATO. EXCEPTO DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN EL PRESENTE. LAS HORAS DEL DÍA ESPECIFICADAS CORRESPONDEN A LA CIUDAD DE NUEVA YORK.

CLÁUSULA 17 Encabezados. Los encabezados de las Cláusulas del presente son sólo a modo de referencia y no afectarán la interpretación de este Contrato.



Handwritten signatures and initials, including the word "INICIAL" written vertically.

La firma del presente implica conformidad con las disposiciones arriba estipuladas y tornará a este Contrato vinculante para los Compradores Iniciales y la Provincia de conformidad con sus términos y condiciones

Atentamente

M,



Deutsche Securities Sociedad de Bolsa S.A.

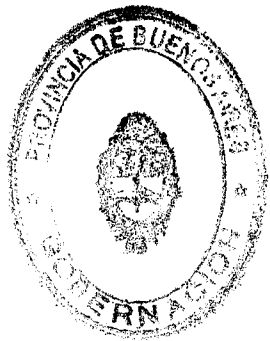
Por _____
Cargo:

Merrill Lynch Argentina S.A.

Por _____
Cargo:

Provincia de Buenos Aires

Por _____
Cargo:



Se notifican y consienten en los términos de la Cláusula 13 del presente Contrato:

Banc of America Securities LLC

Por _____
Cargo:

Deutsche Bank Securities Inc.

Por _____
Cargo:

Handwritten signatures and initials, including '68' and 'M-V'.

APÉNDICE I

AUTORIZACIONES GUBERNAMENTALES

1. Ley Provincial N° 14062
2. Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° [---] por medio del cuál se aprueba el presente Contrato
3. Resoluciones del Ministerio de Economía Nros. [---] y [---] por medio de las cuales se aprueban la emisión de los Títulos Valores, el Prospecto y los demás documentos requeridos para la operación
4. Dictámenes del Contador General de la Provincia requeridos en virtud de la Ley N° 13767.
5. Dictámenes del Fiscal de Estado de la Provincia requeridos en virtud del Decreto Ley provincial N° 7543/69.
6. Dictámenes del Asesor General de Gobierno requeridos en virtud de la Ley provincial N° 13757 y Decreto N° 2178/08.
7. Resolución del Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Argentina, por medio de la cual se autoriza la emisión de los Títulos Valores, en virtud del Decreto N° 1731/04 del Poder Ejecutivo Nacional.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

APÉNDICE A

Suplemento de Precios

Disposiciones sobre Precios

Emisor	La Provincia de Buenos Aires
Calificaciones	
Formato	144A/Reg S
Valor	US\$[---] millones
Fecha de Concertación	[---] de [---] de 2010
Fecha de Liquidación	[---] de [---] de 2010
Vencimiento	[---] de [---] de 20[---]
Rescatable	No
Fechas de Pago de Intereses	
Primera Fecha de Pago	
Precio de Referencia	
UST Spot (PX/Rendimiento)	
Margen al Vencimiento	
Rendimiento al Vencimiento	
Cupon	
Precio	
Días	30/360
Denominación Mínima	US\$100.000 y múltiplos enteros de US\$1.000 por sobre tal monto
Cotización	Luxemburgo Euro MTF, Bolsa de Buenos Aires, MAE
Clasificación	Endeudamiento directo, incondicional, quirografario y no subordinado
Organizador de la recepción de ofertas (Bookrunners)	Deutsche Securities Sociedad de Bolsa S.A. y Merrill Lynch Argentina S.A.
Código Común, ISIN	144A: Reg S:
Leyenda:	<p>El Emisor ha confeccionado un prospecto preliminar de fecha [---] de [abril] de 2010 (el "Prospecto Preliminar") con el cual se relaciona esta comunicación. Antes de invertir, se recomienda leer el Prospecto Preliminar a fin de obtener más información sobre el Emisor y los Títulos. Los términos no definidos en la presente tendrán los significados que se les asigna en el Prospecto Preliminar.</p> <p>"Los Títulos no están y no serán registrados en virtud de la Ley estadounidense de Títulos Valores de 1933, y modificatorias (la "Ley de Títulos Valores"). Los Títulos no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos o a personas estadounidenses, excepto a compradores institucionales calificados en virtud de la exención al requisito</p>

	<p>de registro bajo la Norma 144A y la Ley de Títulos Valores (la "Norma 114A) y a ciertas personas en operaciones realizadas fuera de los Estados Unidos en virtud de la Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores (la "Reglamentación S"). Por la presente se notifica a los futuros compradores que el vendedor de los Títulos puede estar exento del cumplimiento de las disposiciones del Artículo 5 de la Ley de Títulos Valores dispuesta en la Norma 144A.</p>
	<p>CUALQUIER EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD U OTRA NOTIFICACIÓN QUE PUDIERA APARECER A CONTINUACIÓN NO SE APLICARÁ A ESTA COMUNICACIÓN Y NO DEBERÁ TENERSE EN CUENTA. TALES NOTIFICACIONES SE GENERAN AUTOMÁTICAMENTE AL ENVIARSE LA COMUNICACIÓN MEDIANTE BLOOMBERG U OTRO SISTEMA DE EMAIL.</p>



N
SIC-81
58
M



Provincia de Buenos Aires

USD 500,000,000 New Securities Offering

Trustee, Registrar, Transfer and Paying Agent
Luxembourg Listing, Transfer and Paying Agent

April, 2010

Upon appointment, the legal entity engaged is The Bank of New York Mellon ("BNY MELLON") and Provincia de Buenos Aires ("PBA") shall be responsible for the payment of the fees, expenses and charges as set forth in this Fee Schedule.

The following assumptions have been made for purposes of this fee proposal. Should these assumptions be materially incorrect, we will provide a revised fee quote upon request and clarification:

- ✦ New Securities in USD/Euro denomination
- ✦ Series issued will be governed by existing Trust Indenture under US law
- ✦ Acceptance and annual administration fee cover said series issued
- ✦ Bullet or amortizing principal payments
- ✦ Semiannual interest payments
- ✦ Tenor: 10 years

Acceptance Fee USD \$2,500

This one time fee is payable at closing and includes the following services:

- ✦ Review of the Trust Indenture
- ✦ Establishment of accounts, procedures, and controls pursuant to the documents

Annual Administration Fee.....USD \$7,500

This fee is payable in advance upon closing and on each anniversary date thereafter. The following services are included:

- ✦ Compliance monitoring and adherence to the Trust Indenture
- ✦ Maintenance of accounts and cash postings
- ✦ Principal amortization and/or interest payments structure to be defined
- ✦ Respond to bondholder/ participant queries

Luxembourg Transfer and Paying Agent Fee..... Euro 500

This fee is payable in advance upon closing and on each anniversary date thereafter.

Luxembourg Listing Agent Fees One Time Acceptance fee.....Euro 4,000

Luxembourg Listing Agent Annual maintenance fee.....Euro 500

Luxembourg Listing Agent fee for following seriesEuro 1,500


Provincia de Buenos Aires
**USD 500,000,000
New Securities Offering**
**Trustee, Registrar, Transfer and Paying Agent
Luxembourg Listing, Transfer and Paying Agent**
April, 2010
Luxembourg Stock Exchange Charges (Estimated)*

The LSE requires payment of the initial Visa before starting their review and LSE will invoice the below estimated and described fees directly to PBA.

Visa fee first listing.....	EUR1,500
Visa fee subsequent listings.....	EUR 650
Admission fee	EUR600
Maintenance fee*	To be advised
Constitution fee	EUR600

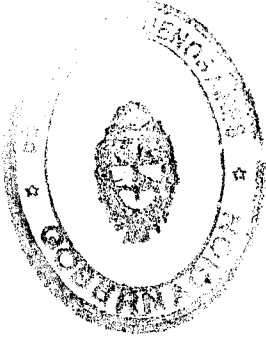
**The maintenance fees are not payable per annum but will be calculated and are payable upfront. Depending on the amount to be listed and the relating legal final maturity date, these fees vary between Eur 440-800 per year for the first deal (Eur 700 for a US\$225m deal) and Eur 315-570 per year for subsequent listings (Eur 495 for a US\$225m deal).*

Common Depositary

Should the transaction require one, this fee proposal assumes that BNY MELLON will be appointed as Common Depositary for Euroclear and Clearstream. There is no charge for this service. Furthermore, if the securities are issued through the Depository Trust Company (DTC), then this service does not apply.

Terms and Disclosures
COUNSEL FEE

BNY Mellon agrees to waive BNY Mellon's in-house counsel fees. Legal fees will only incur if BNY Mellon has to engage outside counsel and BNY Mellon will advise the PBA before proceeding. A fee covering the fees and expenses of Counsel for its services, including review of governing documents, Communication with members of the closing party (including representatives of the issuer, investment banker(s), attorney(s) and BNY MELLON), attendance at meetings and the closing, and such other services as BNY MELLON may deem necessary. The Counsel fee will be the actual amount of the fees and expenses charged by Counsel and is payable at closing. Should closing not occur, you shall still be responsible for payment of Counsel fees and expenses.



Provincia de Buenos Aires

USD 500,000,000 New Securities Offering

Trustee, Registrar, Transfer and Paying Agent
Luxembourg Listing, Transfer and Paying Agent

April, 2010

INVESTMENT COMPENSATION

BNY MELLON and PBA will agree in advance to any compensation for investments should they become necessary.

Except as otherwise provided in this Section, BNY MELLON will charge an investment maintenance fee calculated at an annual rate of up to 3 basis points regardless of how account balances are invested. This charge will cover reconciliation, safekeeping, and other maintenance activities associated with the investment of account balances, including, but not limited to, forward purchase agreements, guaranteed investment contracts, bank deposits (including deposits with BNY MELLON or its affiliates) and state, county and local investment pools.

With respect to investments in money market mutual funds for which BNY MELLON provides shareholder services BNY MELLON (or its affiliates) may also receive and retain additional fees from the mutual funds (or their affiliates) for shareholder services as set forth in the Authorization and Direction to BNY MELLON to Invest Cash Balances in Money Market Mutual Funds.

MISCELLANEOUS FEES

The fees for performing extraordinary or other services not contemplated at the time of the execution of the transaction or not specifically covered elsewhere in this schedule will be commensurate with the service to be provided. These extraordinary services may partially be classified as amendments and releases; the preparation of special or interim reports which the trustee or agent must submit to security holders; unusual studies, considerations and actions taken with respect to document provisions; and the custody of collateral which is diversified, voluminous in bulk or which involves the trustee or agent in unusual activity. BNY MELLON will also charge transaction sweep fees for the processing of any money market investments held in trust accounts. Any aforementioned fees will be agreed upon by PBA and BNY MELLON in advance before they are incurred.

OTHER MISCELLANEOUS FEES

FDIC or other governmental charges will be passed along to you as incurred.

OUT-OF-POCKET EXPENSES

Additional out-of-pocket expenses may include, but are not limited to, telephone; facsimile; courier; copying; postage; supplies; statutory filing charges, including UCC amendments, continuations, and termination fees; and expenses of BNY MELLON's representative(s) and Counsel for attending special meetings. Fees and expenses of BNY MELLON's representatives and Counsel will be charged at the actual amount of fees and expenses charged and all other expenses will be charged at cost or in an amount equal to a percentage of all expenses billed for the year, in BNY MELLON's discretion, and BNY MELLON may charge certain expenses at cost and others on a percentage basis. All expenses describe above must be reasonably and duly documented.

Provincia de Buenos Aires

USD 500,000,000
New Securities OfferingTrustee, Registrar, Transfer and Paying Agent
Luxembourg Listing, Transfer and Paying Agent

April, 2010

DEFAULT ADMINISTRATION FEES AND EXPENSES

In the event that a default occurs and is not cured within the appropriate time period required by the agreements, BNY MELLON shall be paid a Default Administration Fee calculated in accordance with BNY MELLON's hourly rate in effect at the time of the default and as may be modified by BNY MELLON in its sole discretion from time to time thereafter, plus all expenses incurred by BNY MELLON, which expenses will include the fees and expenses of Counsel. In addition, if BNY MELLON is required to advance any payments, BNY MELLON shall be entitled to charge interest on such advances at BNY MELLON's (or one of its affiliate's) prime rate in effect on the date of the advance.

TERMS OF PROPOSAL

Final acceptance of the appointment is subject to approval of authorized officers of BNY MELLON and full review and execution of all documentation related hereto. Please note that if this transaction does not close, you will be responsible for paying any expenses incurred, including Counsel fees. We reserve the right to terminate this offer if we do not enter into final written documents within three months from the date this document is first transmitted to you. Fees may be subject to adjustment during the life of the engagement.

CUSTOMER NOTICE REQUIRED BY THE USA PATRIOT ACT

To help the US government fight the funding of terrorism and money laundering activities, US Federal law requires all financial institutions to obtain, verify, and record information that identifies each person (whether an individual or organization) for which a relationship is established.

What this means to you: When you establish a relationship with BNY MELLON, we will ask you to provide certain information (and documents) that will help us to identify you. We will ask for your organization's name, physical address, tax identification or other government registration number and other information that will help us to identify you. We may also ask for a Certificate of Incorporation or similar document or other pertinent identifying documentation for your type of organization.

Accepted By:

Signature: _____

Date: _____

Name: _____

Title: _____

Por designación, la entidad legal contratada es the Bank of New York Mellon (“BNY MELLON”) y la Provincia de Buenos Aires (“PBA”) será responsable del pago de las honorarios, gastos y cargas según se establezcan en este Cuadro de Honorarios

Los siguientes supuestos han sido tomados para esta propuesta de honorario. En el caso de que estos supuestos sean materialmente incorrectos, suministraremos una tarifa de honorarios revisada a pedido y aclaración:

- ✦ Un nuevo título con denominación en US\$ / Euros
- ✦ Las series emitidas estarán regidas por el Contrato de Fideicomiso existente bajo la ley de Estados Unidos
- ✦ El honorario de aceptación y administración anual cubre dichas series emitidas
- ✦ Pago de capital en cuotas anuales y al final del plazo
- ✦ Pagos de interés semestrales
- ✦ Plazo: 10 años

Honorario de Aceptación.. USD
\$2.500

Este honorario es pagadero por única vez al cierre de la operación e incluye los siguientes servicios:

- ✦ Revisión del Contrato de Fideicomiso
- ✦ Establecimiento de las cuentas, procedimientos, y controles conforme a los documentos

Honorario de Administración Anual USD
\$7.500

Este honorario es pagadero por adelantado al cierre de la operación y anualmente en la misma fecha de ahí en adelante. Los siguientes servicios están incluidos:

- ✦ Cumplimiento, seguimiento y adhesión a las cláusulas del Contrato de Fideicomiso
- ✦ Mantenimiento de las cuentas y envío de efectivo
- ✦ Amortización de capital y/o estructura de pagos de interés a ser definida
- ✦ Respuesta de las preguntas de los tenedores de bonos /participantes

Honorario del Agente de Pago y de Transferencia en Luxemburgo.....USD
\$1.000

Este honorario es pagadero por adelantado al cierre de la operación y anualmente en la misma fecha de ahí en adelante.

Honorarios del Agente de Cotización en Luxemburgo (a ser pagados por única vez).....Euro
4.000

Honorario de mantenimiento anual del Agente de Cotización en Luxemburgo.....USD
\$0,00

Cargas de la Bolsa de Valores de Luxemburgo (Estimadas)*

La Bolsa de Valores de Luxemburgo exige el pago de la Visa inicial antes de comenzar la revisión y enviará los honorarios detallados y estimados directamente a PBA.

Gastos de Visa primera cotización.....	Euro 1.500
Gastos de Visa de las subsiguientes cotizaciones.....	Euro 650
Honorarios de admisión.....	Euro 600
Honorarios de mantenimiento (*).....	a ser determinado
Honorario de constitución.....	Euro 600

**Los honorarios de mantenimiento no son pagaderos anualmente pero serán calculados y son pagaderos por adelantado. Dependiendo de la suma a ser cotizada y la fecha de vencimiento legal relacionada, estos honorarios varían entre Eur 440-800 anuales para el primer acuerdo (Eur 700 por un acuerdo de US\$ 225m) y Eur 315-570 anuales para las subsiguientes cotizaciones (Eur 495 por un acuerdo de US\$ 225m)*

Depositario Común

En el caso de que la transacción requiera uno, esta propuesta de honorario supone que BNY MELLON será designado como el Depositario Común para Euroclear y Clearstream. No se cobrará ninguna comisión por este servicio. Por su parte, si los títulos son emitidos a través de DTC este servicio no aplica.

Términos y Divulgaciones**HONORARIO POR ASESORAMIENTO**

El BNY Mellon acuerda renunciar los honorarios correspondientes a asesoramiento interno. . Sólo se cobrarán honorarios legales si BNY Mellon tiene que contratar asesoramiento legal externo y notificará a la Provincia de Buenos Aires antes de proceder.

Un honorario que cubre los honorarios y gastos de los servicios de asesoramiento. Estos servicios incluyen la revisión de los documentos, la comunicación con los miembros de la parte que cierra la transacción (incluyendo a los representantes del emisor, banquero(s) de inversión, abogado(s) y BNY MELLON), presencia en reuniones y en el cierre y demás servicios que el BNY MELLON considere necesarios. El honorario por asesoramiento será cobrado a la cantidad real de los honorarios y gastos cobrados en concepto de asesoramiento y es pagadero al cierre. En el caso de que el cierre no ocurriese, los honorarios y gastos del asesor legal igual deberán ser pagados.

COMPENSACION DE LA INVERSION

BNY MELLON y la PBA convienen por adelantado para cualquier compensación por inversión en el caso de que fuese necesario.

Salvo disposición en contrario en esta Sección, el BNY MELLON cobrará un honorario de mantenimiento de inversión calculado a una tasa anual de hasta 3 puntos básicos sin importar de cómo se invierten los saldos de cuentas.

Esta comisión cubrirá la reconciliación, custodia de valores, monitoreo, y demás actividades de mantenimiento asociadas con la inversión de saldos de cuentas, incluyendo, pero sin limitación a los contratos de inversión garantizados, depósitos bancarios (incluyendo depósitos con el BNY MELLON o sus subsidiarias) y grupos de inversiones estatales, provinciales y locales.

Con respecto a las inversiones en fondos comunes de inversión de mercado de dinero para los cuales BNY MELLON suministra servicios para los accionistas BNY MELLON (o sus subsidiarias) también pueden recibir y retener honorarios adicionales de los fondos comunes de inversión (o sus subsidiarias) por servicios para los accionistas como se establece en la Autorización e Instrucción a BNY para invertir Saldos de Efectivo en Fondos Comunes de inversión de Mercado de Dinero.

DIVERSOS HONORARIOS

Los honorarios para realizar servicios extraordinarios u otros no contemplados en el momento de la ejecución de la transacción o que no estén de manera específica cubiertos en otra parte de este cronograma estarán proporcionados con el servicio a ser suministrado. Estos servicios extraordinarios pueden estar clasificados en parte como enmiendas y escisiones; la preparación de informes especiales e interinos que el fideicomisario o agente deba someter a los tenedores de títulos; estudios especiales, consideraciones y acciones tomadas con respecto a las disposiciones de los documentos; y la custodia de la garantía que esta diversificada, voluminosa en tamaño o que comprende al fideicomisario o al agente en una actividad especial. BNY MELLON también cobrará honorarios relacionados con cualquier transacción por el procesamiento de cualquier inversión en los mercados de fondos depositados en cuentas fiduciarias. Cualquiera de los honorarios antes mencionados será acordado previamente a ser incurridos entre la Provincia de Buenos Aires y el BNY MELLON.

OTROS HONORARIOS DIVERSOS

FDIC Corporación Federal de Seguro de los Depósitos Bancarios y demás comisiones/gastos gubernamentales serán pasados a UD a mitad que sean incurridos.

GASTOS MENORES

Los gastos pueden incluir, pero no se limitan a, teléfono; fax, servicio de mensajería; copiado; envío; suministros; tasas administrativas, incluyendo honorarios de enmiendas; de continuación y de finalización, en el marco del Código de Comercio Uniforme; y gastos de los representantes de BNY MELLON y del asesor legal por concurrir a reuniones especiales. Los honorarios y gastos de los representantes de BNY MELLON y el asesor legal serán cobrados a la cantidad real de los honorarios y gastos cobrada y todo otro gasto será cobrado al costo o en una cantidad igual al porcentaje de todos los gastos facturados por el año, en la discreción de BNY MELLON y BNY MELLON puede cobrar ciertos gastos al costo y otras de manera porcentual. Todos los gastos arriba detallados deben ser documentados suficiente y debidamente documentados.

HONORARIOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACION DEL INCUMPLIMIENTO

En el caso de que ocurriera incumplimiento y que no fuera paliado dentro del periodo de tiempo requerido por los acuerdos, el BNY MELLON pagará un Honorario de Administración del Incumplimiento calculado de acuerdo con la tasa horaria del BNY MELLON en vigor al momento del incumplimiento y como puede ser modificado por el BNY MELLON a su única discreción oportunamente de aquí en adelante, además de todos los gastos incurridos por el BNY MELLON, cuyos gastos pueden incurrir los honorarios gastos del asesoramiento. Asimismo, si se requiere que el BNY MELLON adelante cualquier pago, el BNY tendrá derecho a cobrar interés sobre dichos adelantos a la tasa de interés preferencial de BNY MELLON (o una de sus subsidiarias) en vigor a la fecha de dicho adelanto.

TERMINOS DE LA PROPUESTA

La aceptación final de la propuesta de designación está sujeta a la aprobación de los funcionarios autorizados del BNY MELLON y la revisión completa y la ejecución de todos los documentos relacionados con la misma. Por favor recuerde que si esta transacción no se lleva a cabo, Ud. deberá pagar cualquier gasto incurrido incluyendo los honorarios del asesor. Nos reservamos el derecho de finalizar la oferta si no firmamos documentos por escrito dentro de los tres meses desde la fecha en que este documento es por primera vez transmitido a Uds. Los honorarios están sujetos a ajuste durante la vida de este acuerdo.

NOTIFICACION AL CLIENTE REQUERIDA POR LA USA PATRIOT ACT (Ley Patriótica de EEUU)

Para ayudar a los EEUU a combatir el financiamiento del terrorismo y las actividades de lavado de dinero, la Ley federal de los EEUU requiere que todas las instituciones financieras obtengan, verifiquen, y registren la información que identifique a cada persona (ya sean físicas o jurídicas) con las cuales se establece una relación.

Lo que significa para Ud. es: que cuando Ud. establezca una relación con el BNY MELLON, le pediremos que suministre cierta información (y documentos) que nos ayuden a identificarlo. Le pediremos el nombre de su organización, dirección, identificación impositiva u otro número de registro del gobierno y demás información que nos ayude a identificarlo. También podemos solicitar su Acta Constitutiva o documento similar u otra documentación de identificación pertinente para su clase de organización.

Aceptado por:

Firma: _____
 Fecha: _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____

SB
SL
JP
M

CABANELLAS, ETCHEBARNE, KELLY & DELL'ORO MAINI
ABOGADOS

SAN MARTIN 323, PISO 17
C1004AAG BUENOS AIRES
ARGENTINA

[] de [] de 2010

Señores
Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público
Subsecretaría de Hacienda
Ministerio de Economía, calle 8 entre 45 y 46
La Plata, Provincia de Buenos Aires
República Argentina
Att: Lic. Walter Saracco

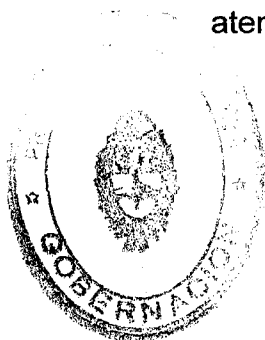
De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes a fin de hacerles llegar la presentación institucional y propuesta de asesoramiento legal de la firma Cabanellas, Etchebarne, Kelly & Dell'Oro Maini (CEKD).

En caso de estar de acuerdo con la propuesta de trabajo y honorarios legales prevista en el capítulo 4 de la misma, rogamos tengan a bien hacernos llegar un ejemplar de la presente carta firmado y fechado al pie.

Aprovechamos la oportunidad para saludar a ustedes muy atentamente.

Marcelo Etchebarne



Aceptado:

Provincia de Buenos Aires

Por:

Cargo:

Fecha:



**Presentación Institucional y
Propuesta de Asesoramiento Legal a:**

Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público
Subsecretaría de Hacienda

Febrero de 2010

ESTRÍCTAMENTE CONFIDENCIAL

CABANELLAS, ETCHEBARNE, KELLY & DELL'ORO MAINI
ABOGADOS

INICIAL

505
M

INDICIAL

17
M



INDICE DE CONTENIDOS

- 1. Cabanellas, Etchebarne, Kelly & Dell'Oro Maini ("CEKD")
- 2. Experiencia relevante
- 3. Equipo de trabajo y biografías
- 4. Propuesta de trabajo y honorarios legales
- 5. Antecedentes profesionales

Anexo I - Referencias profesionales
 Anexo II - Información de contacto

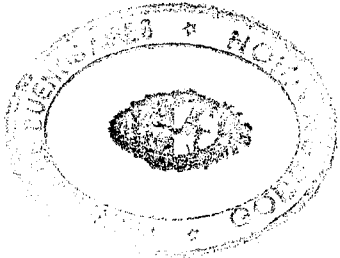
1. CEKD

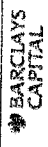



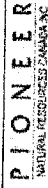


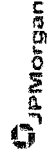

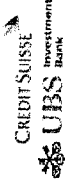
- ▶ A lo largo de la última década, CEKD ha demostrado un gran compromiso profesional con la Provincia de Buenos Aires (la "Provincia"), acompañando a sus instituciones a través de emisiones de deuda y la reestructuración de 16 bonos en *default*.
- ▶ CEKD es considerado un Estudio Jurídico líder en la República Argentina integrado por prestigiosos profesionales, comprometidos con la excelencia de los servicios prestados por cada una de sus áreas especializadas, con un firme compromiso y dedicación hacia sus clientes. CEKD cuenta con aproximadamente 50 profesionales dedicados a las principales áreas de asesoramiento empresarial, bancario y financiero.
- ▶ CEKD se encuentra asesorando a Barclays Capital como Coordinador Global en el proceso de reapertura del canje de deuda nacional por aproximadamente US\$20.000 millones.
- ▶ CEKD es la firma local que acumula la mayor experiencia en materia de títulos de deuda provincial, habiendo trabajado sus socios en emisiones de bonos provinciales, con y sin garantía, de la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de Mendoza, la Provincia de Formosa, la Provincia de San Juan, la Provincia de Tucumán, la Provincia de Santiago del Estero, entre otras, a lo cual se suma la experiencia de Julio Kelly en la reestructuración de deuda de la República Argentina en la década del '80 y de Atilio Dell'Oro Maini en emisiones de deudas soberanas, incluyendo la primer emisión de bonos soberanos en la década del '90.
- ▶ Hemos participado en todas las colocaciones de bonos internacionales de la Provincia de Buenos Aires desde 1998 a la fecha, lo cual nos da un importante valor agregado a los fines de estructurar una transacción financiera de la Provincia. Tenemos experiencia en materia de medidas cautelares contra soberanos provinciales y reestructuraciones complejas que han sido exitosas para evitar embargos.
- ▶ Mantenemos nuestro compromiso profesional con la Provincia como lo hemos demostrado históricamente y estamos dispuestos a demostrar nuestra vocación de seguir haciéndolo.
- ▶ Ciertas transacciones cerradas en los últimos años muestran el perfil y la experiencia en transacciones complejas de CEKD:



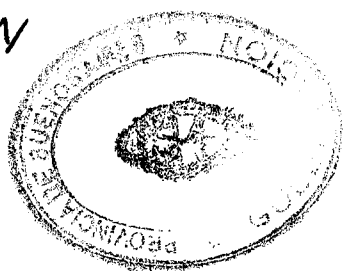
OFFICIAL

Handwritten initials and marks



 <p>BARCLAYS CAPITAL TGN's restructuring and APE solicitation US\$ 350 million</p>	 <p>TGN's restructuring and APE solicitation US\$ 350 million</p>	 <p>Deutsche Bank Republic of Argentina Restructuring of Prestamos Garantizados under fidelcomiso Radar Series 5 and Radar serie 6 US\$ 1.360 million</p>	 <p>SUPERVIELLE BANCO Financial Trust Program Banco Supervielle S.A. Series XXVI, XVII, XVIII, XIX and XXX US\$ 298 million</p>	 <p>PIONEER NATURAL RESOURCES CANADA INC Sale of oil and gas fields to Apache US\$ 650 million</p>
 <p>Banex Acquisition of Societe General (Argentina)</p>	 <p>EDENSA MTN Program US\$ 80 million</p>	 <p>JP Morgan MetroGAS Debt restructuring US\$500 million</p>	 <p>EDENSA Exchange of notes and bank debt US\$ 165 million</p>	 <p>CREDIT SUISSE UBS Investment Bank Banco Macro Perpetual Notes US\$ 150 million</p>

17-10-2017
OFFICIAL

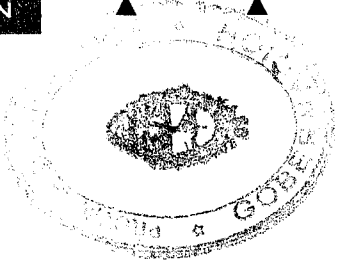


 SUPERVIELE BANCO Acquisition of Banco Regional de Cuyo	 CIP INVESTMENTS Acquisition of Pride Latin American Assets US\$ 1 billion	 UBS Investment Bank RAYMOND JAMES Banco Macro Initial Public Offering of Shares US\$ 307 million
 Banex Acquisitions of Sofital S.A. and SGAM Argentina S.A.	 CIP INVESTMENTS Financing for the Acquisition of Pride Latin American Assets US\$ 600 million	 CREDIT SUISSE RAYMOND JAMES Banco Macro Issuance of Notes US\$ 150 million
 O/S Acquisition of Control Systems S.A.	 BARCLAYS CAPITAL Tender offer of two bonds issued by Banco Hipotecario US\$ 54 million US\$ 85 million	 Province of San Juan Restructuring of a provincial bond US\$ 95 million
 SUPERVIELE BANCO Banco Supervielle MTN Program US\$ 200 million	 citigroup Province of Buenos Aires Debt restructuring US\$ 3 billion	 Province of Formosa Restructuring of provincial bonds US\$ 106 million
 BARCLAYS CAPITAL Province of Mendoza Aconcagua's Bond additional exchange US\$ 76 million	 UBS Investment Bank ciú Province of Córdoba MTN Program US\$ 500 million	
 Province of San Juan Restructuring of a provincial bond US\$ 50 million	 AEN Double listing of shares in the Buenos Aires Stock Exchange	



2. Experiencia relevante

- ▶ CEKD cuenta con un departamento de mercado de capitales, cuyo director es Marcelo Etchebarne, y un departamento de securitizaciones, cuyo director es Alejandro Noblia. Ambos departamentos cuentan con profesionales preparados en cada una de las áreas de vinculadas con las finanzas públicas y corporativas.
- ▶ Como hemos mencionado, CEKD es la firma con más experiencia en emisiones de bonos provinciales, incluyendo más de 25 bonos emitidos por la Provincia de Buenos Aires, cinco reestructuraciones de deuda provinciales, y la defensa en juicio de litigios iniciados por bonistas a emisores provinciales.
- ▶ Recientemente hemos trabajado junto a la Provincia de Formosa en la reestructuración de bonos emitidos con garantía de coparticipación en la cual hemos negociado personalmente con cada acreedor y se obtuvo una adhesión superior al 99.4%. También hemos trabajado en las reestructuraciones de dos bonos con garantías de la Provincia de San Juan en las cuales se obtuvo una adhesión del 100% de los tenedores.
- ▶ Hemos trabajado en emisiones bonos con garantía de regalías petroleras y con garantía de impuestos coparticipables, tanto en casos de securitización de activos como en operaciones con fideicomisos de garantía del repago de la deuda.
- ▶ Conocemos en detalle los problemas que se plantean en las provincias en estos procesos, tanto desde el aspecto regulatorio, aprobaciones gubernamentales, y demás aspectos procedimentales, y tenemos la experiencia para darles el apoyo jurídico necesario para sortearlos. Sabemos cómo interactuar con otros organismos provinciales, tales como fiscalías de estado, contadorías de gobierno y asesorías legales y cuáles son sus planteos, requerimientos y necesidades legales habituales en estas operaciones.
- ▶ Contamos con gran experiencia y excelentes relaciones profesionales con los funcionarios de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que trabajan con bonos soberanos y provinciales.
- ▶ En virtud del perfil internacional de CEKD se han desarrollado excelentes relaciones personales y profesionales en los principales despachos de abogados y bancos de inversión de Nueva York, además de otras jurisdicciones internacionales.



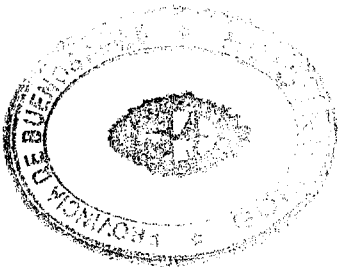


- ▶ Gran parte de los integrantes de CEKD mantienen una activa participación académica en la República Argentina y en el exterior. Entre otros, el Dr. Guillermo Cabanellas ha sido hasta el 2007 el Director del Postgrado en Derecho Empresario de la Universidad de San Andrés. Los Dres. Cabanellas y Kelly enseñan anualmente un semestre abreviado en las Universidades de Illinois y Louisiana State, respectivamente.
- ▶ Adicionalmente, profesionales de CEKD han redactado y/o colaborado con la redacción de normativa de fondo a nivel nacional en materia comercial. Entre ellos, Guillermo Cabanellas, participó activamente en la redacción de normas sobre defensa de la competencia, *antidumping*, e inversiones extranjeras y Julio Kelly fue contratado por el Banco Mundial y el Banco Central de la República Argentina para la redacción del anteproyecto de operaciones con garantía y derechos del consumidor entre otras.
- ▶ Nuestra experiencia y relación profesional con otros asesores involucrados ha contribuido en otras operaciones a reducir los tiempos y costos, evitando los problemas frecuentes antes de que se planteen.
- ▶ Hemos demostrado sólidos conocimientos jurídicos a fin de crear estructuras novedosas, algunas de las cuales fueron replicadas en la reestructuración de deuda pública nacional.

Entre nuestras principales transacciones soberanas, domésticas e internacionales, bajo ley local e internacional, se encuentran las siguientes transacciones:

▶ República Argentina

- CEKD se encuentra asesorando a Barclays Capital como Coordinador Global en el proceso de reapertura del canje de deuda nacional por aproximadamente US\$ 20.000 millones.
- Socios de CEKD trabajaron como asesores en diferentes ofertas de bonos soberanos de la República Argentina, incluyendo en la primera oferta internacional de bonos realizada en Argentina en 1991 (US\$ 300 millones 11% con vencimiento 1993).
- Atilio Dell'Oro Maini representó a Deutsche Bank, JP Morgan, Citibank, Bank Boston, Bank of America, HSBC BBV Banco Francés, The Chase Manhattan Bank, ING, Banco del Río de la Plata y Banco de Galicia en una línea de crédito de US\$ 2.000 millones otorgada a la República Argentina.
- Guillermo Cabanellas representó a la República Argentina en diferentes convenios/gestiones financieras internacionales con entidades financieras y organizaciones multilaterales.



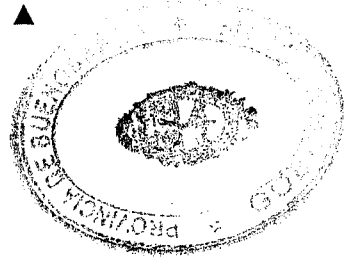


Handwritten notes:
1 de
08
M

• Julio Kelly fue asesor de la República Argentina en una reestructuración de deuda soberana anterior durante los años '80 y fue coautor del Régimen de Capitalización de deuda.

▶ Provincia de Buenos Aires. Marcelo Etchebarne asesoró a la Provincia de Buenos Aires en las siguientes emisiones soberanas:

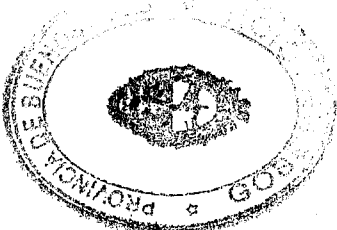
- Asesoramiento a la Provincia de Buenos Aires (PBA) en la oferta pública de bonos soberanos por US\$400.000.000 con vencimiento en 2027.
- Asesoramiento a PBA en la oferta pública de bonos soberanos por US\$475.000.000 con vencimiento en 2018.
- Asesoramiento a Banco de la Provincia de Buenos Aires y PBA en la oferta pública de bonos de PBA por US\$1.100.000 bajo ley local con vencimiento en 2011 emitidos conforme a la transferencia de activos realizada por el BPBA a la PBA.
- Asesoramiento al Banco de la Provincia de Buenos Aires y PBA en la emisión de bonos estructurados con garantía bajo ley local por US\$ 463.400.000 con vencimiento en 2007.
- Asesoramiento al ABN AMRO Bank y a la Provincia de Buenos Aires (PBA) en la oferta pública de bonos de la Provincia de Buenos Aires por US\$ 74.000.000 con vencimiento 2006.
- Asesoramiento a PBA y Banco Galicia y Buenos Aires, S.A. y Dresdner Kleinwort Wasserstein en la oferta pública de letras de tesorería de PBA por US\$100.000.000 con vencimiento 2002.
- Asesoramiento a PBA y BNP Paribas, Caboto-Gruppo Intesa en la oferta pública de bonos soberanos PBA por €300.000.000 con vencimiento 2004.
- Asesoramiento a PBA y Caboto-Gruppo Intesa, Dresdner Kleinwort Wasserstein en la oferta pública de bonos soberanos de PBA por €300.000.000 con vencimiento 2003.
- Asesoramiento al Banco de la Provincia de Buenos Aires y PBA en la oferta pública de letras de tesorería de PBA por US\$115.000.000 con vencimiento 2001.





Handwritten signature or initials.

Handwritten initials: Fe, 100, M.



- Asesoramiento a PBA y BNP Paribas en la oferta pública de bonos de la Provincia de Buenos Aires por €75.000.000 8,75% con vencimiento 2001.
- Asesoramiento a PBA y Salomon Brothers International Limited, Chase Manhattan International Limited, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, J.P. Morgan Securities Ltd., Lehman Brothers International (Europe), Nikko Europe PLC, Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, Paribas, Salomon Smith Barney Inc., Santander Investment Limited, UBS AG, Westdeutsche Landesbank Girozentrale, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires - los *Dealers* del Programa en el incremento del Programa de Emisión de Bonos de Mediano Plazo Euro 144/A de PBA por un monto de hasta US\$3.220.000.000.
- Asesoramiento a PBA y al ABN AMRO Bank en la oferta pública de letras de tesorería de la Provincia de Buenos Aires por \$126.000.000 con vencimiento 2001.
- Asesoramiento a PBA y Caboto Holding SIM S.p.A. en la oferta pública de bonos de PBA por €100.000.000 9,00% con vencimiento 2002.
- Asesoramiento a PBA y HSBC Bank plc, y J.P. Morgan Securities Inc. en la oferta pública de bonos de PBA por US\$160.000.000 13,75% con vencimiento 2007.
- Asesoramiento a PBA y Salomon Smith Barney, UBS AG en la oferta pública de bonos de PBA por US\$100.000.000 con vencimiento 2003.
- Asesoramiento a PBA y Salomon Smith Barney en la oferta pública de bonos de PBA por \$Y2.500 millones con vencimiento 2003.
- Asesoramiento a PBA y Credit Suisse First Boston, y JP Morgan Securities Inc. en la oferta pública de bonos de PBA por €100.000.000 con vencimiento 2004.
- Asesoramiento a PBA y Salomon Smith Barney en la oferta pública de letras de tesorería a corto plazo de PBA por US\$125.000.000.
- Asesoramiento a PBA y Salomon Smith Barney en la oferta pública de bonos de PBA por \$3.000 millones con vencimiento 2003.



Asesoramiento a PBA y Salomon Brothers International Limited, Chase Manhattan International Limited, Credit Suisse First Boston (Europe) Limited, J.P. Morgan Securities Ltd., Lehman Brothers International (Europe), Nikko Europe PLC, Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, Paribas, Salomon Smith Barney Inc., Santander Investment Limited, UBS AG, Westdeutsche Landesbank Girozentrale, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires - los *Dealers* del Programa - en el incremento del Programa de Emisión de Bonos de Mediano Plazo Euro 144/A de PBA por un monto de hasta US\$1.650.000.000.

- Asesoramiento a PBA y JP Morgan Securities, y Merrill Lynch en la oferta pública de bonos de PBA por US\$350.000.000 con vencimiento 2010.
- Asesoramiento a PBA y Credit Suisse First Boston y Dresdner Kleinwort Benson en la oferta pública de bonos de la PBA por €50.000.000 con vencimiento 2005.
- Asesoramiento a PBA y Credit Suisse First Boston, y Dresdner Kleinwort Benson en la oferta pública de bonos de PBA por €300.000.000 con vencimiento 2005.
- Asesoramiento a PBA y Salomon Smith Barney en la oferta pública de letras de tesorería a corto plazo de PBA por US\$150.000.000 y US\$50.000.000.
- Asesoramiento a PBA y Deutsche Bank Securities, y Paribas en la oferta pública de bonos de PBA por €150.000.000 con vencimiento 2006.
- Asesoramiento a PBA y Credit Suisse First Boston, y JP Morgan Securities Inc. en la oferta pública de bonos de PBA por €175.000.000 con vencimiento 2004.
- Asesoramiento a PBA y Salomon Smith Barney en la oferta pública de bonos de PBA por US\$150.000.000 con vencimiento 2002.
- Asesoramiento a PBA y Chase Manhattan Bank en la oferta pública de bonos de PBA por €100.000.000 con vencimiento 2002.
- Asesoramiento a PBA y Salomon Smith Barney en su carácter de *arranger* en la creación del Programa Global de Deuda a Mediano Plazo de PBA por US\$650.000.000.

► Provincia de Mendoza

CABANELLAS, ETCHEBARNE, KELLY & DELL'ORO MAINI
ABOGADOS



- Marcelo Etchebarne asesoró a la Provincia de Mendoza en la reestructuración de bonos por US\$250 millones con vencimiento en 2007 y la emisión de nuevos bonos con vencimiento en 2018. También la asesoró en forma exitosa en la defensa contra las medidas cautelares establecidas en Nueva York, las cuales fueron levantadas en pocos días y en la resolución exitosa del fondo del litigio. También la asesoró en la reapertura del canje para superar el 90% de adhesión.
- Atilio Dell'Oro Maini y Pablo Aleman asesoraron a Lehman Brothers en la emisión de US\$100 millones de bonos con garantía en regalías petroleras emitidos por la Provincia de Mendoza en 1996.
- ▶ **Provincia de Tucumán**
 - CEKD representó a US Bank Trust, NA y First Trust of New York, NA, como fiduciarios por la oferta de bonos por US\$200 millones con garantía en la coparticipación federal de impuestos realizada por la Provincia de Tucumán.
- ▶ **Provincia de San Juan**
 - Reestructuración de US\$95 millones bajo ley local (2009).
 - Reestructuración de US\$88 millones bajo ley de Nueva York (2008).
 - Atilio Dell'Oro Maini actuó como asesor de JP Morgan Securities en relación con el Bono Global de 13.25% emitido por la Provincia por US\$95 millones y garantizado por la República Argentina (1999).
- ▶ **Provincia de Formosa**
 - Reestructuración de bonos emitidos con garantía de coparticipación con adhesión superior al 99.4%.
- ▶ **Municipalidad de Bahía Blanca**
 - CEKD representa a First Trust of New York, NA, como fiduciario en la emisión de US\$15 millones de bonos con garantía en la coparticipación de impuestos realizada por la Municipalidad de Bahía Blanca.



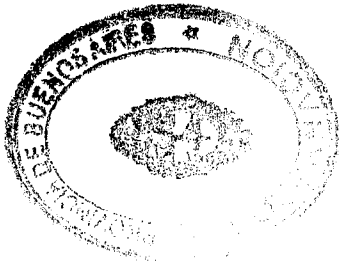


3. Equipo de trabajo y biografías

3.1 Equipo de trabajo

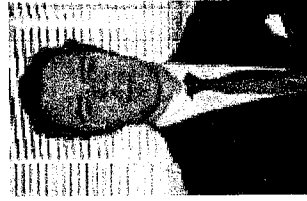
► Creemos que nuestro equipo de trabajo es el más experimentado para asesorar a una Provincia en una emisión de bonos con o sin garantía. En caso de ser seleccionados, les proponemos el equipo de trabajo descrito a continuación, el cual será asistido por dos abogados semi-senior. Todos los miembros del equipo serán bilingües. Para mayores referencias sobre nuestro equipo y experiencia relevante los invitamos a llamar a cualquiera de las personas incluidas en el Anexo I - Referencias profesionales.

- Marcelo Etchebarne - Dedicación completa y líder del proyecto
- Julio Kelly - Dedicación parcial, aspectos regulatorios y estructuración de garantías
- Christian Cossio - Impuestos
- Justo Segura
- Jaime Uranga





3.2 Biografías

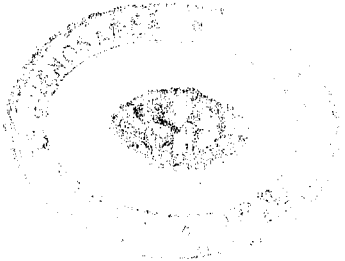


Marcelo Etchebarne es abogado egresado con medalla de oro de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina (1993) y realizó un Master en Derecho en Harvard Law School (LL.M., 1996). En 1997 fue admitido para el ejercicio de la abogacía en el Estado de Nueva York desempeñándose desde septiembre de 1996 a enero 1998 en Simpson Thatcher & Bartlett LLP. Fue vicepresidente de la Harvard International Law Society durante el período 1995 - 1996. El Sr. Etchebarne posee una amplia experiencia en el asesoramiento a bancos y entidades financieras en mercado de capitales y reestructuración de pasivos. El Sr. Etchebarne ha trabajado en más de 70 operaciones de mercado de capitales, reestructuración de pasivos, fusiones y adquisiciones y financiamientos de proyectos en CEKD. Se desempeñó como abogado de Salomon Smith Barney para la creación del Programa de Deuda por US\$3.200 millones de PBA, y asesoró a Citigroup y PBA en la reestructuración de deuda de PBA. Es actualmente asesor de la Provincia de Mendoza en mercado de capitales, de la Provincia de Formosa, y de los asesores financieros de la Provincia de Córdoba. Fue uno de los impulsores de la nueva normativa en materia de bonos perpetuos aprobada por el Banco Central. En 2003 fue destacado por *Latin Lawyer Survey* como uno de los mejores 40 abogados argentinos de menos de 40 años de edad.

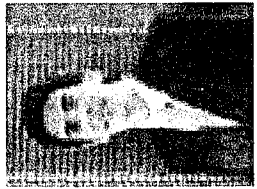


El Dr. Julio A. Kelly es abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (1973), realizó un Master en Derecho Comparado en la University of Illinois (1975), donde también obtuvo el título de Doctor en Ciencias Jurídicas (*Doctor of Science of Law*), *summa cum laude* (1982). El Dr. Kelly es Profesor en la Universidad Torcuato di Tella y *Visiting Professor* de Louisiana State University. Ha sido *Visiting Scholar* en Harvard Law School (1984-1985) y se ha desempeñado como *Visiting Lecturer* para el curso de Transacciones Comerciales Internacionales en Latinoamérica, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Illinois (1980-1981) y como *Teaching Assistant* en la misma universidad (1975/1976-1979). Es miembro del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, del Colegio de Abogados de San Isidro, Provincia de Buenos Aires y del Colegio de Abogados de Entre Ríos. El Dr. Kelly ha sido consultor del Banco Mundial en la preparación de proyectos de legislación *antitrust* y de protección al consumidor, consultor del Banco Internacional de Desarrollo sobre la legislación de protección al consumidor y *antitrust* en el Mercosur, consultor del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos en la renegociación de la deuda pública externa de la República Argentina (1986-1987), en el diseño y los proyectos referidos al régimen de capitalización de la deuda externa (1987), y en las privatizaciones de Y.P.F. y Somisa. El Dr. Kelly tiene una vasta experiencia en aspectos regulatorios y litigios de alta complejidad. Con frecuencia es consultado por socios de otros importantes estudios jurídicos de Buenos Aires. Julio Kelly es autor de varios libros y artículos jurídicos.

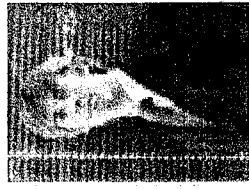
Handwritten signatures and initials in the top left corner.



Christian Cossio es abogado egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (1994). Finalizó en 2003 la Carrera de Postgrado de Especialización en Tributación en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Es miembro del Colegio de Abogados de la Capital Federal desde 1995 y miembro adherente de la Asociación Argentina de Estudios Fiscales. El Sr. Cossio posee una amplia experiencia en materia de asesoramiento impositivo. Fue durante más de cinco años funcionario de la Dirección de Asesoría Legal de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva. Se desempeñó, asimismo, durante mas de tres años como Gerente Senior del Departamento de Tax & Legal de Finsterbush Pickenhayn Sibille (KMPG Argentina). Es socio de CEKD y está a cargo del Departamento de Impuestos.



Justo Segura es abogado, egresado con diploma de honor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (2001). Realizó una Maestría en Derecho en la Universidad de Michigan (LL.M., 2005, Grotius Fellow). Se desempeñó en el estudio Cleary Gottlieb Steen & Hamilton LLP de la ciudad de Nueva York como Asociado Internacional (2005-2006). Fue subdirector de la Revista Jurídica LECCIONES Y ENSAYOS de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Es miembro del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y del Colegio de Abogados de Azul, Provincia de Buenos Aires. Justo Segura ha participado en el asesoramiento a bancos, entidades financieras y deudores soberanos en mercado de capitales, reestructuración de pasivos y asuntos contenciosos. También ha participado en el asesoramiento en litigios locales e internacionales, como así también en el asesoramiento a clientes Pro-Bono.



Jaime María Uranga Rueda es abogado, egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (2004). Es miembro del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Actualmente se desempeña en el área de Derecho Corporativo y Mercado de Capitales. Posee experiencia en el asesoramiento a entes soberanos, bancos y entidades financieras en mercado de capitales y reestructuración de pasivos.



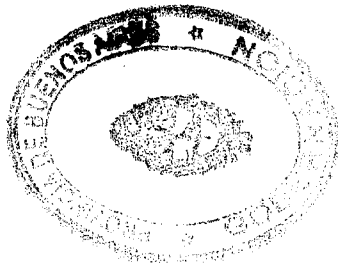
4. Propuesta de trabajo y honorarios legales

4.1 Alcance del trabajo legal local

- ▶ Entendemos que la Provincia emitirá uno o más bonos dentro del *Indenture* existente.
- ▶ Las tareas a nuestro cargo en cada emisión de deuda incluirán:
 - **Estructura.** Asesorar a la Provincia en el diseño de la estructura de la emisión.
 - **Prospecto.** Asistir a la Provincia en la actualización de un Prospecto con información sobre la Provincia. También seríamos responsables por la supervisión de la traducción del prospecto en caso de ser requerido por Uds.
 - **Contratos.** El contrato de colocación es típicamente redactado por los abogados internacionales o locales del colocador. Nuestro rol se centrará en el asesoramiento a la Provincia sobre aquellas cuestiones relevantes para la protección de sus intereses y sobre los parámetros razonables de mercado en operaciones similares en las que hemos intervenido.
 - **Cotización en Bolsa.** Llevaríamos adelante las presentaciones para la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Mercado Abierto Electrónico.
 - **Opinión legal.** Se emitiría una opinión estándar de mercado.
 - **Cierre.** Asistiríamos a la Provincia con el cierre de la emisión.

4.2 Honorarios legales

- ▶ Los honorarios legales en este tipo de operaciones suelen estar basados en una tarifa horaria. Sin perjuicio de ello, en base a nuestro interés de continuar asesorando a la Provincia y a fin de demostrar nuestro compromiso con esta administración y su programa de financiamiento, les proponemos trabajar en base a un monto fijo. En base a ello, asumiendo que la emisión de cada bono será consumada dentro de los 60 días de iniciadas las tareas a nuestro cargo, les proponemos trabajar en base a un monto fijo de US\$15.000 más IVA (en caso de corresponder) más gastos razonables y documentados (incluyendo llamadas de larga distancia, traslados, envío de documentación y couriers; en caso de ser necesarios la realización de viajes al exterior, los Socios de CEKD viajarán en clase ejecutiva, y en caso de ser requerido por el Estudio, la Provincia deberá abonar dichos costos con anticipación a la realización del viaje o reintegrado el gasto dentro de los 10 días hábiles de presentada la factura por parte de CEKD a la Provincia). En caso de extenderse el trabajo más allá los 60 días les propondríamos trabajar en base a una tarifa horaria reducida de US\$130 por hora.



se
SA
M



5. Antecedentes profesionales



CEKD es un estudio comprometido con el profesionalismo y la excelencia donde se prioriza la pronta respuesta al cliente y el trabajo en equipo.

El objetivo de la firma es proveer un servicio eficiente al cliente basado en su experiencia, una cuidadosa asignación de tareas entre sus abogados y la especialización de los integrantes del estudio. Los socios del estudio tienen una participación directa en cada uno de los asuntos en que participan como asesores legales, lo cual, combinado con la práctica y experiencia del estudio, brinda a sus clientes una importante ventaja competitiva.

Los socios del estudio han participado junto a sus clientes en forma exitosa en una gran cantidad de operaciones comerciales desde privatizaciones, fusiones y adquisiciones, operaciones financieras y de mercado de capitales, reestructuraciones societarias complejas y litigios de gran envergadura.

Los socios de CEKD creen que profesionales capacitados y dedicados son el activo principal del estudio. Es por ello que se invierte tiempo y esfuerzo en la contratación y entrenamiento de los mejores abogados egresados de las principales universidades de la República Argentina. Un tercio de los abogados del estudio se ha graduado con la medalla de oro o el promedio mas alto de su promoción.

Asimismo, una experiencia internacional significativa es muy importante para entender y atender mejor los objetivos comerciales y las necesidades de clientes locales y extranjeros. Todos sus socios y la mayoría de sus asociados han realizado estudios de post-grado en Estados Unidos o Gran Bretaña. Por ello, se considera esencial continuar con el entrenamiento de sus abogados en prestigiosas universidades y estudios jurídicos en el exterior.

Los integrantes del estudio tienen excelentes relaciones profesionales con organismos nacionales y provinciales en la República Argentina, al igual que con organismos internacionales tales como el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y las Naciones Unidas.

En base a ello, el estudio busca brindar a sus clientes el asesoramiento legal integral que les permita implementar las decisiones comerciales y estratégicas en forma mas efectiva en un mercado altamente competitivo. El éxito de los clientes es sin duda uno de los factores esenciales en el desarrollo profesional de CEKD. En CEKD se brinda un asesoramiento integral a sus clientes en diversas ramas del derecho comercial, financiero y bancario, civil, administrativo, tributario y laboral.

Las áreas de asesoramiento incluyen mercado de capitales, transacciones financieras y bancarias, inversiones extranjeras, fusiones y adquisiciones, derecho societario, defensa de la competencia, propiedad intelectual y transferencia de tecnología, medios de comunicación, telecomunicaciones, tecnología e Internet, seguros, concursos y quiebras, litigios, defensa del consumidor y responsabilidad del fabricante, privatizaciones y derecho administrativo, impuestos y derecho laboral.

CABANELLAS, ETCHEBARNE, KELLY & DELL'ORO MAINI
ABOGADOS



5.1 Mercado de Capitales

Complementándose con la práctica financiera y bancaria, el área de mercado de capitales internacional ha sido el principal motor de crecimiento del despacho, con una significativa experiencia asesorando emisores y agentes colocadores en la oferta de títulos de deuda y capital. CEKD tiene excelentes relaciones profesionales con la Comisión Nacional de Valores, la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el Mercado de Valores S.A., el Mercado Abierto Electrónico y la Caja de Valores S.A.

En CEKD se considera que, debido a la globalización de la economía mundial, es fundamental tener un conocimiento comprensivo de los principios y reglas sobre los cuales se basan las emisiones de títulos en los mercados de capitales internacionales. Es por ello que miembros de CEKD se han especializado en prestigiosas universidades, incluyendo Harvard Law School, Columbia Law School, New York University y el London School of Economics y han trabajado en prestigiosas firmas de Nueva York, Boston y Londres, obteniendo experiencia significativa sobre la práctica de mercado de capitales en Estados Unidos y Europa. CEKD brinda asesoramiento legal a emisores, colocadores y accionistas en ofertas públicas y privadas de títulos valores. También participa y estructura diversas transacciones con títulos valores, incluyendo acciones, debentures, obligaciones negociables, títulos públicos, swaps, derivados, warrants y opciones en general.

CEKD ha asesorado en operaciones de mercado de capitales a Banca Nazionale del Lavoro S.A., Banco BEAL (WEST LB), Caboto Holding SIM S.p.A., CIRSA (Casino Buenos Aires), Citigroup, COTO C.I.C.S.A., Credit Agricole Indosuez, Credit Suisse First Boston, Deutsche Bank Securities, Dresdner Bank, First Trust of New York National Association (US Bank Trust), HSBC Bank plc, J.P. Morgan Chase, Paribas, Merrill Lynch, la Provincia de Buenos Aires, la Provincia de Mendoza, la Provincia de Formosa, al Provincia de San Juan, UBS Warburg, entre otros. Antes de la formación de CEKD, miembros del estudio participaron en el asesoramiento jurídico externo a instituciones financieras y compañías tales como Bankers Trust, Banco Hipotecario S.A., Banco de Crédito Argentino, Bank of America, BankBoston, Banco de la Provincia de Mendoza, Inversora Eléctrica de Buenos Aires S.A., Alpargatas S.A.I.C., entre otros.

Dentro del departamento de mercado de capitales, CEKD cuenta con un departamento de fideicomisos financieros con dedicación exclusiva de cuatro profesionales a ese tipo de productos. Nuestra área de asesoramiento en fideicomisos financieros es una de las más antiguas y prestigiosas.

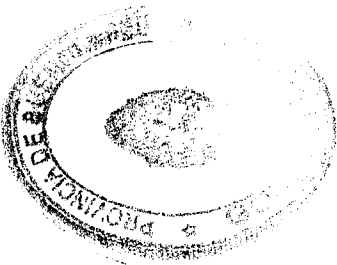
5.2 Transacciones Financieras y Bancarias

CEKD tiene amplia experiencia representando a bancos comerciales locales e internacionales, aseguradoras, bancos de inversión, compañías financieras, prestamistas y acreedores en una diversa gama de transacciones financieras y crediticias. Participa activamente en la redacción y negociación de contratos de préstamo, cartas de crédito, compra de títulos, financiamiento de diversos tipos de proyectos (project financing), participaciones de capital mediante inversiones en acciones ordinarias y preferidas, y la oferta de títulos convertibles y warrants.



CEKD brinda asesoramiento en cuestiones societarias, regulatorias y bancarias a Louis Dreyfus Group, First Trust of New York National Association (US Bank Trust), Credit Agricole Indosuez, Banca della Svizzera Italiana y Banca Nazionale del Lavoro S.A.

Guillermo Cabanellas ha sido Director del Programa de Derecho Bancario de la Universidad Austral, antes de asumir como Director del Programa de Derecho Empresario de la Universidad de San Andrés, y ha escrito diversos artículos publicados en revistas especializadas. Asimismo, mantenemos excelentes relaciones profesionales con funcionarios del Banco Central de la República Argentina.



ANEXO I

Referencias Profesionales

A continuación sigue una lista de referencias profesionales, por orden alfabético, con quienes se pueden comunicar para pedir referencias de CEKD.

- Cleary Gottlieb Steen & Hamilton**
 Roger W. Thomas, Esq., Senior Counsel
 Tel: +1.212.225.2000
rthomas@cgsh.com
- Carmen Corrales, Esq., Partner
 Tel: +1.212.225.2982
ccorrales@cgsh.com

CABANELLAS, ETCHEBARNE, KELLY & DELL'ORO MAINI
ABOGADOS

Handwritten initials and a signature.



Linklaters & Alliance
Conrado Tenaglia, Esq., Partner
Tel: +34.91.399.6030
conrado.tenaglia@linklaters.com

Simpson Thacher & Bartlett
David Williams, Esq., Partner
Tel: +1.212.455.7433
dwilliams@stblaw.com



Handwritten initials and signatures in the top right corner.



Información de contacto

En caso de necesitar información adicional sobre CEKD podrán dirigirse a:

Marcelo Etchebarne
Tel: +11.4114.5526
Fax: +11.4114.5555
E-mail: m.etchebarne@cekd.com
Cel: +11.15.6450.9999

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Nuestra propuesta de honorarios es confidencial y sólo podrá ser utilizada para los fines a los cuales se ha enviado, pudiendo ser revisada por todos los organismos de control de la Provincia y divulgada conforme a las normas y a las personas que resulten exigibles.

CLEARY GOTTLIB STEEN & HAMILTON LLP

ONE LIBERTY PLAZA
NEW YORK, NY 10006-1470
(212) 225-2000
FACSIMILE (212) 225-3999
WWW.CLEARYGOTTLIEB.COM

WASHINGTON, DC • PARIS • BRUSSELS
LONDON • MOSCOW • FRANKFURT • COLOGNE
ROME • MILAN • HONG KONG • BEIJING

Writer's Direct Dial: (212) 225-2372
E-Mail: jgiralde@cgsh.com

MARK A. WALKER
LESLIE B. SAMUELS
EDWARD F. GREENE
ALLAN G. SPERLING
EVAN A. DAVIS
LAURENT ALPERT
VICTOR I. LEWKOW
LESLIE N. SILVERMAN
ROBERT L. TORTORIELLO
A. RICHARD SUSKO
LEE C. BUCHHEIT
JAMES M. PEASLEE
ALAN L. BELLER
THOMAS J. MOLONEY
WILLIAM F. GORIN
MICHAEL L. RYAN
ROBERT P. DAVIS
YARON Z. REICH
RICHARD S. LINGER
JAIME A. EL KOURY
STEVEN G. HOROWITZ
ANDREA G. PODOLSKY
JAMES A. DUNCAN
STEVEN M. LOEB
DANIEL S. STERNBERG
DONALD A. STERN
CRAIG B. BROD
SHELDON H. ALSTER
WANDA J. OLSON
MITCHELL A. LOWENTHAL
DEBORAH M. BUELL
EDWARD J. ROSEN
LAWRENCE B. FRIEDMAN
NICOLAS GRABAR
CHRISTOPHER E. AUSTIN
SETH GROSSHANDLER
WILLIAM A. GROLL
JANET L. FISHER

DAVID L. BUGERMAN
HOWARD S. ZELBO
DAVID E. BRODSKY
ARTHUR H. KOHN
RAYMOND B. CHECK
RICHARD J. COOPER
JEFFREY S. LEWIS
PAUL J. SHIM
STEVEN L. WILNER
ERIKA W. NIJENHUIS
LINDSEE P. GRANFIELD
ANDRES DE LA CRUZ
DAVID C. LOPEZ
CARMEN A. CORRALES
JAMES L. BROMLEY
PAUL E. GLOTZER
MICHAEL A. GERSTENZANG
LEWIS J. LIMAN
LEV L. DASSIN
NEIL Q. WHORISKEY
JORGE U. JUANTORENA
MICHAEL D. WEINBERGER
DAVID LEINWAND
JEFFREY A. ROSENTHAL
ETHAN A. KLINGSBERG
MICHAEL J. VOLKOVITSCH
MICHAEL D. DAYAN
CARMINE D. BOCQUZZI, JR.
JEFFREY D. KARFF
KIMBERLY BROWN BLACKLOW
ROBERT J. RAYMOND
LEONARD C. JACOBY
SANDRA L. FLOW
DANA G. FLEISCHMAN
FRANCESCA L. ODELL
WILLIAM L. MCRAE
JASON FACTOR
MARGARET S. PEPONIS

LISA M. SCHWEITZER
KRISTOFER W. HESS
JUAN G. GIRALDEZ
DUANE MCCLAUGHLIN
BREON S. PEACE
MEREDITH E. KOTLER
CHANTAL E. KORDULA
BENET J. O'REILLY
DAVID AMAN
ADAM E. FLEISHER
SEAN A. ONEAL
GLENN P. MCGORRY
CHRISTOPHER P. MOORE
JOON H. KIM
MATTHEW P. SALERNO
MICHAEL J. ALBANO
VICTOR L. HOU
RESIDENT PARTNERS
SANDRA M. ROCKS
ELLEN M. CREEDE
S. DOUGLAS BORISKY
JUDITH KASSEL
DAVID E. WEBB
PENELOPE L. CHRISTOPHOU
BOAZ S. MORAG
MARY E. ALCOCK
GABRIEL J. MESA
DAVID H. HERRINGTON
HEIDE H. ILGENFRITZ
KATHLEEN M. EMBERGER
NANCY I. RUSKIN
WALLACE L. LARSON, JR.
JAMES D. SMALL
AVRAM D. LUFT
ELIZABETH LENAS
DANIEL ILAN
RESIDENT COUNSEL

March 3, 2010

Mr. Walter Roberto Saracco
Director Provincial de Deuda y Crédito Público
Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos
Aires
Calle 8, e/ 45 y 46 - PB
B1900TGT
La Plata
Argentina

Dear Walter:

We are delighted that the Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires (the "Province") has retained our firm to represent the Province in connection with its proposed international bond offering (the "Proposed Offering"). We look forward to working with you and your colleagues. Please take notice that our firm is registered as a New York limited liability partnership.

I. Scope of Work

Based on your description of the Proposed Offering, we view the following as important aspects of our role as the Province's international legal advisors in connection with the Proposed Offering:

- Assistance in planning and preparing for the Proposed Offering, including advice relating to the structure of the Proposed Offering and the terms of the new bonds to be issued in the context of the Proposed Offering and organizing the work to be performed by all relevant parties, including the Province and its Argentine counsel and the proposed underwriters and their international and Argentine counsels;

Handwritten signatures and initials:
N
LH
SE M

- Advice relating to requirements of U.S. securities laws involved with the Proposed Offering, including issues arising under Rule 144A and Regulation S under the U.S. Securities Act of 1933;
- Principal responsibility for drafting the disclosure contained in the English-language offering memorandum, including review of any Spanish-language offering documents for consistency;
- Performing a due diligence review of the Province and principal responsibility for preparing, together with the Province, a customary sourcebook in respect of the disclosure contained in the English language offering memorandum;
- Advice and assistance in connection with the negotiation, if applicable, of the terms of the bonds to be issued in the Proposed Offering, and preparation of any documentation required under the applicable trust indenture in connection with the issuance of such bonds;
- Advice and assistance in connection with the negotiation of an underwriting or purchase agreement with the underwriters;
- Providing customary legal opinions and 106-5 letter to the underwriters; and
- Advice and assistance with other ancillary matters that normally arise in securities offerings by non-U.S. sovereign issuers, including matters related to other creditors of the Province.

II. Terms of Engagement

One burden of being part of a regulated profession is being obliged to comply with formalistic requirements at the outset of an engagement. In general, those rules require that certain basic information be set forth in writing at the outset of an assignment. To that end, at the risk of repeating some things that are already clear to you, let me set out the following matters:

First, as lawyers, we owe professional obligations to our clients. Here, we accordingly owe those duties to the Province (and not, for example, to any of its agents or employees).

Second, we will bill you on the basis we recently discussed. A memorandum describing our processes is attached. Please be advised that the scope of work to be performed by our Firm (as outlined above) requires significant investment of resources by our Firm in advance of the launch and closing of the Proposed Offering. Accordingly, as is customary in transactions of this nature, we would expect to bill you

N
SB
MY
SK

for the work performed in connection with the Proposed Offering regardless of whether the Proposed Offering is consummated or not, for any reason whatsoever.

Third, the Firm represents many other companies and individuals. It is possible that, during the time we are representing the Province, some of our current or future clients will have disputes or transactions with the Province. By retaining us now, you agree that we may continue to represent, or undertake in the future to represent, existing or new clients in any matter even if the interests of such other clients in such matters are directly adverse to those of the Province, but only on the following terms: absent your explicit consent, we will undertake such matters for other clients only if we conclude in good faith that our Firm can properly represent the interests of each client, and if such other matter is not substantially related to a matter in which we are representing or have represented the Province.

Fourth, in order competently to represent the interests of both another client and the Province where both are pursuing the same business opportunity (but are not adverse parties in litigation, arbitration or similar situations), we may institute "firewall" or similar safeguards to segregate lawyers at the Firm who work on the Province's representation from Firm lawyers who work on such other client's representation. We will inform you of the existence of such firewalls or similar procedures whenever we are able to do so, in light of our obligations to preserve the confidentiality of confidential material furnished to us by such other client.

Fifth, certain details of the way in which the Firm is regulated within the European Union and other information provided in accordance with EU Directives can be found on our website at http://www.cgsh.com/regulatory_notice.

* * * *

Obviously, if you disagree with anything I have set forth, or have any questions, please let me know. Again, I apologize for the formalism. For our mutual convenience, unless we deliver a new engagement letter in the future, we will apply the terms of this letter, including the attachment, to any other matter we may in the future agree to undertake on your behalf.

Thank you again for your confidence in our Firm. We very much look forward to a productive and successful relationship with you.

Very truly yours

Juan G. Giráldez

Enclosure

FEES AND ANCILLARY CHARGES

1. It is our practice in fixing fees to take into account a number of factors affecting the value of professional services. In an effort to provide cost-effective services to the Province, we employ, and may in the exercise of our professional judgment, staff some aspects of this matter with, temporary lawyers, law clerks or paralegal personnel. While the time spent and seniority of the lawyers involved in the transaction are relevant to the amount of the bill, these factors are considered in conjunction with the complexity of the assignment, the extent of our expertise on the matter, time limitations or deadlines for completing the work, the skill required to perform the work, the efficiency with which we handle the assignment, travel time, the magnitude of the Firm's resources devoted to the work, the value of our prior experience and the results we obtain.
2. The Firm also includes disbursements and ancillary charges in its statements, including payment for or reimbursement of costs and expenses of services such as photocopying, messenger and delivery service, computerized research, travel (including mileage, parking, airfare, lodging, meals and ground transportation), long-distance telephone, facsimile transmission, word processing, court costs and filing fees. Some of these items are charged at more than the Firm's direct cost to cover allocated overhead. The bases for these charges are also subject to adjustment from time to time by the Firm. Fees and expenses of others (such as experts, investigators, witnesses, consultants and court reporters) are generally referred directly to the Province for payment and in other situations may be paid by the Firm; any such fees and expenses that are paid by the Firm will be the Province's responsibility and will be billed to the Province by the Firm.
3. Fees and expenses will be billed at reasonable intervals and are payable upon presentation. Prompt payment is expected. All amounts payable to the Firm in respect of services performed for the Province (including in respect of ancillary charges) shall be paid free and clear of any withholding tax, sales tax or similar charge or levy. In some cases, the Firm is obligated to charge Value Added Tax in respect of certain services; the Province will be responsible for the payment of any such Value Added Tax shown as due on our invoices. The Firm reserves the right to charge interest at the rate provided under New York law (CPLR § 5004) to any statements that remain outstanding for more than 90 days. To the extent applicable, New York law entitles the Province to arbitrate a fee dispute in circumstances specified in Part 137 of the Rules of the Chief Administrator of the Courts.



4. Our 2010 billing rates are as follows:

2010 USD
RANGE OF RATES
(per hour)

BASE

Partners	765 – 1165
Counsel	675 – 900
Senior Attorneys	645 - 770
Associates	325 – 710
International Lawyers	340 – 345
Summer Associates	305 – 340
Law Clerks	305
Paralegals	175 – 400



[Handwritten signatures]

CLEARY GOTTlieb STEEN & HAMILTON LLP
 ONE LIBERTY PLAZA
 NEW YORK, NY 10006-1470
 (212) 225-2000
 FACSIMILE (212) 225 3999
 WWW.CLEARYGOTTlieb.COM
 WASHINGTON, DC * PARIS * BRUSSELS
 LONDON * MOSCOW * FRANKFURT COLOGNE
 ROME * MILAN * HONG KONG * BEIJING
 Writer's Direct Dial. (212) 225-2982
 E-Mail. ccorrales~cgsh.com

3 de marzo de 2010

Sr. Walter Roberto Saracco
 Director Provincial de Deuda y Crédito Público
 Ministerio de Economía de la Provincia de
 Buenos Aires
 Calle 8 entre 45 y 46
 1900 La Plata
 Argentina

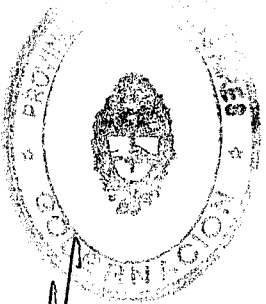
Estimado Walter:

Nos complace que el Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires (la "Provincia") haya contratado nuestro Estudio para representar a la Provincia en relación a la oferta de bonos internacionales (la "Oferta"). Esperamos trabajar con usted y sus colegas. Por favor tenga presente que nuestro Estudio está registrado como una sociedad de Nueva York de responsabilidad limitada.

1. Alcance del trabajo

En base a la descripción de la Oferta, consideramos de importancia los siguientes aspectos de nuestro papel como asesores legales internacionales de la Provincia en relación a la Oferta:

- asistencia en la planificación y redacción de la Oferta, incluyendo asesoramiento relativo a los términos de los nuevos bonos a ser emitidos dentro del contexto de la Oferta y la organización del trabajo a realizarse por todas las partes pertinentes, incluyendo la Provincia y su asesoramiento argentino y los agentes colocadores y sus asesores argentinos e internacionales;
- asesoramiento con relación a los requerimientos de las leyes estadounidenses de títulos públicos involucradas en la Oferta, incluyendo las emisiones conforme a la Norma 144ª y la regulación S conforme a la Ley de Títulos Públicos de EEUU de 1933;



SH
 SR
 M

- la responsabilidad principal de redacción de la divulgación contenida en el memorando de oferta en idioma inglés, incluyendo la revisión de la consistencia de los documentos de oferta en castellano
- realización de reuniones de auditoria (due diligence) de la Provincia y la responsabilidad principal en la preparación, junto con la Provincia, del Libro de Fuentes con respecto a la información contenida el Memorando de Oferta en idioma inglés
- asesoramiento y asistencia en relación con la negociación, si fuese aplicable, de los términos de los bonos a emitirse en la Oferta y la preparación de cualquier documentación requerida conforme al Contrato de Fideicomiso aplicable en relación con la emisión de dichos bonos;
- asesoramiento y asistencia en relación con la negociación de un contrato de colocación o compra con los agentes colocadores;
- previsión de opiniones legales habituales y la carta 106-5 a los agentes colocadores;
- asesoramiento y asistencia con otros asuntos relacionados a la oferta de títulos públicos por parte de emisores soberanos que no sean americanos, incluyendo los asuntos relacionados con otros acreedores de la Provincia.

2. Términos del mandato

Una de las obligaciones por ser parte de una profesión regulada es la obligación de cumplir con los requisitos formales al comienzo de nuestro mandato. En general, esas reglas exigen que cierta información básica sea expuesta por escrito al inicio de la actividad profesional. A tal fin, a riesgo de repetir algunas situaciones que ya le son claras, permítame exponer los siguientes asuntos:

En primer lugar, como abogados, les debemos obligaciones profesionales a nuestros clientes. Aquí, por consiguiente le debemos esas responsabilidades a la Provincia (y no, por ejemplo, a sus agentes o empleados)

En segundo lugar, le estaremos enviando nuestras facturas sobre la base que ya hemos discutido. Se adjunta un memorando que detalla el proceso de facturación. Por favor tenga en cuenta que la magnitud del trabajo a ser realizada por nuestro Estudio (como se detalla arriba) requiere una significativa inversión de recursos por adelantado para el lanzamiento y perfeccionamiento de la Oferta de la Provincia. Por consiguiente, como es habitual en transacciones de esta naturaleza, esperamos enviarles facturas relacionadas a la Oferta sin importar si dicha Oferta sea consumada o no, por cualquier motivo alguno.

En tercer lugar, el Estudio representa muchas otras compañías e individuos. Es posible que, durante el tiempo que estemos representando a la Provincia, algunos de nuestros clientes actuales o futuros tengan disputas o transacciones con la Provincia. Al contratarnos ahora, usted acuerda que podemos continuar representando, o

Handwritten signature and initials in the bottom left corner, including the word 'SOCIAL' and some illegible scribbles.

comprometernos en el futuro a representar, a clientes ya existentes o nuevos en cualquier materia, asunto aun si los intereses de dichos clientes en esa materia sean directamente adversos a los de la Provincia, pero sólo en los siguientes términos si no existiera el consentimiento explícito de la Provincia, nos comprometemos a representar en esas materias, sólo si concluimos de buena fe que nuestro Estudio puede representar de manera adecuada los intereses de cada cliente, y si dicho materia no esta relacionado de manera sustancial con la materia en que estamos representando o hemos representado a la Provincia.

En cuarto lugar, para poder representar de manera competente los intereses ya sea de otro cliente como los de la Provincia donde ambos estén buscando la misma oportunidad de negocios (pero no sean partes adversas en juicios, arbitraje o situaciones similares) instituiremos una "Muralla china" o salvaguarda similar para poder desempañarnos en la representación de cada cliente separando los abogados que representan a la Provincia de los abogados que representan a otro cliente. Le informaremos de la existencia de dichas murallas o similares procedimientos siempre que podamos a la luz de nuestras obligaciones de preservar la confidencialidad del material confidencial provisto a nosotros por el cliente.

En quinto lugar, ciertos detalles de la manera en que el Estudio esta regulado dentro de la Unión Europea y demás información provista de acuerdo con las Directivas de la UE pueden encontrarse en nuestro sitio Web en : <http://cgsh.com/regulatory-notice>.

* * * * *

Obviamente, si usted esta en desacuerdo con algo de lo que acabo de exponer, o tiene alguna pregunta, por favor hágamelo saber. Nuevamente, me disculpo por la formalidad. Para nuestra mutua conveniencia, salvo que enviemos una nueva Carta Mandato en el futuro, se aplicaran lo términos de esta Carta, incluyendo el anexo, a cualquier otro asunto que, en el futuro, acordemos representarlo.

Gracias nuevamente por la confianza en nuestro Estudio. Esperamos poder tener una relación productiva y exitosa con usted:

Atte

Juan G. Giraldez

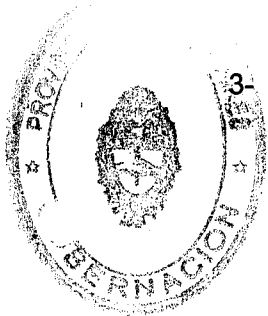
Anexo




[Handwritten signatures and initials]
 J.G.G.
 M.
 G.
 S.

HONORARIOS Y GASTOS AUXILIARES

- 1- Es nuestra política para determinar nuestros honorarios, tomar en cuenta varios factores que determinan el valor de nuestros servicios profesionales prestados. En un esfuerzo por proporcionar servicios eficientes a la Provincia, podremos afectar a la operatoria, en ejercicio de nuestro criterio profesional, asesores letrados temporales, secretarios o asistentes legales. En tanto el tiempo empleado y la antigüedad de los abogados involucrados en la transacción son de relevancia en el monto de la facturación, estos factores son considerados en conjunto con la complejidad de la tarea, el grado de nuestra especialización en la materia, las limitaciones de tiempo o de plazos que el trabajo exige, la habilidad requerida para llevarlos a cabo, la eficiencia con la cual se realiza la tarea, el tiempo que se emplea en viajes, la magnitud de los recursos que el Estudio dedique al trabajo, el valor de nuestra experiencia previa y los resultados que obtenemos.
- 2- El Estudio también considera a los efectos de la facturación, los desembolsos y gastos accesorios, incluyendo el pago por reembolso de costos tales como fotocopiado, servicios de entrega y mensajería, investigaciones computarizadas, viajes (incluyendo millaje recorrido, estacionamiento, gastos de vuelo, alojamiento, comidas y transporte terrestre), comunicaciones telefónicas de larga distancia, transmisiones de facsímil, procesamiento de textos, costos judiciales y gastos de registración. Algunos de estos ítems son cobrados con un costo mayor al costo directo incurrido por el Estudio, previendo los sobrecostos externos. La base de cálculo de los mismos está sujeta a revisión periódica por parte del Estudio. Los honorarios y los costos de terceros (expertos, investigadores, testigos, consultores y relatores de la corte) generalmente se trasladarán directamente a la Provincia para su pago, y en otras ocasiones serán pagados por el Estudio; aunque dichos gastos se considerarán responsabilidad de la Provincia y se facturarán a la misma.

- 3- Los honorarios y costos serán facturados a la Provincia con una periodicidad razonable, y deberán ser pagados al momento de su presentación. Se espera que el pago sea inmediato. Todos los importes a pagar al Estudio por los servicios prestados a la Provincia (incluyendo cargas auxiliares) serán pagados libres de cualquier retención, impuesto a las ventas o recargo o gravamen similar. En algunos casos, el Estudio está obligada a incluir en sus servicios el impuesto al valor agregado con respecto a ciertos servicios; por tanto la Provincia será responsable del pago de cualquier clase de impuesto al valor agregado que se presente como debido en nuestras facturas. El Estudio se reserva el derecho de establecer el interés teniendo en cuenta la tasa previsto bajo Ley de Nueva York (CPLR apartado 5004) a cualquier factura adeudada e impaga por un plazo mayor a los 90 días. La ley de Nueva York establece el derecho para la Provincia de arbitrar un conflicto de honorarios de acuerdo a las disposiciones especificadas en el apartado 137 de las Reglas de Administrador en Jefe de las Cortes ("Rules of the Chief Administrator of the Courts")

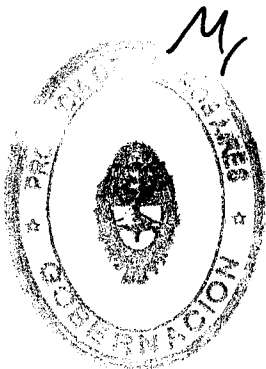



 M



Nuestros acuerdos de facturación, para el 2010 serán de la siguiente manera:

Escala de honorarios, por hora, en U.S.\$ para el 2010

Socios:	765-1165
Asesores Especiales:	675-900
Abogados Senior:	645-770
Asociados:	325-710
Abogados Internacionales:	340-345
Pasantes avanzados	305-340
Secretarios legales:	305
Asistentes legales:	175-400



[Handwritten signature]
D. C. A. I.
[Handwritten initials]
[Handwritten initials]

STANDARD & POOR'S

Av. Leandro N. Alem 855, 3 floor
(C1001AAD) Buenos Aires, Argentina
54 11 4891 2100 Tel
54 11 4891 2102 Fax

Buenos Aires, 13 de abril de 2010

Sr. Walter R. Saracco
Director Provincial de Deuda y Crédito Público
Ministerio de Economía - Provincia de Buenos Aires
Calle 8 e/45 y 48
La Plata, Prov. de Buenos Aires

Re: Servicios de Calificación de títulos de deuda pública por hasta US\$ 700 millones, a ser emitidos por la Provincia de Buenos Aires - adicional al acuerdo de fecha 2 de octubre de 2006.

Muchas gracias por su interés en los servicios de Standard & Poor's Ratings Services ("Standard & Poor's"). Atentos a vuestra reciente solicitud, Standard & Poor's asignará sus calificaciones en escala Global y en escala Nacional para Argentina de Standard & Poor's a los títulos de referencia, bajo los mismos términos y condiciones del acuerdo de fecha 2 de octubre de 2006.

En contraprestación a dicho servicio, la Provincia se compromete a abonar un honorario de emisión (issuance fee) conforme se detalla a continuación. Este honorario deberá cancelarse al cierre de la transacción, contra entrega de la factura que se emita a tal fin.

- Por la emisión de títulos por hasta US\$ 500 millones = 4.5 bps sobre el monto total emitido, con un honorario máximo de US\$ 180.000.
- Por la emisión de títulos por sobre US\$ 500 millones y hasta por US\$ 700 millones = 4.5 bps sobre el monto total emitido, con un honorario máximo de US\$ 260.000.

En caso los títulos no fueren emitidos por cualquier razón, la Provincia acuerda compensar a Standard & Poor's sobre la base del tiempo, esfuerzos y costos incurridos hasta la fecha en la que se determine que la calificación no será asignada o que los títulos no se emitirán.

Asimismo, el seguimiento de la calificación de los títulos queda incluido en el honorario anual que abona la Provincia bajo el mencionado acuerdo. Dicho honorario, inicialmente fijado en US\$ 35.000 podrá estar sujeto a modificaciones, previo acuerdo con la Provincia.

Los honorarios detallados en la presente no incluyen IVA, que será aplicado como y según corresponda. De ser aplicable el impuesto a los Sellos, cada una de las partes deberá asumir el 50% de la alícuota correspondiente. Los costos relacionados con los requisitos de publicidad incluidos en las regulaciones vigentes serán facturados por separado.

Standard & Poor's se reserva el derecho de ajustar el honorario de calificación y/o los términos de la presente si no recibiere una copia de esta carta debidamente firmada, dentro de los 30 días de la fecha del encabezado.

Todos los pagos consignados podrán realizarse en pesos argentinos, al tipo de cambio del Banco de la Nación Argentina (a la fecha de pago de la factura) mediante transferencia bancaria conforme las instrucciones que se indiquen oportunamente.

STANDARD & POOR'S

Av. Leandro N. Alem 855, 3 floor
(C1001AAD) Buenos Aires, Argentina
54 11 4891 2100 Tel
54 11 4891 2102 Fax

Asimismo les recordamos que en caso de vencido el período de 30 días desde la fecha de recibida una factura por la Provincia ésta no hubiere sido saldada, se aplicará sobre el monto de los honorarios allí detallados un interés igual a la tasa a 30 días del Banco Nación para descuento de documentos comerciales.

STANDARD & POOR'S RATINGS SERVICES,
una división de The McGraw-Hill Companies, Inc.

Por:
Nombre:
Departamento:

LEIDO Y ACEPTADO EN LA FECHA
INDICADA AL PIE:

Provincia de Buenos Aires

Por:
Nombre:
Cargo:
Fecha:



MOODY'S

Buenos Aires, 09 de Abril de 2010

Señores
Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Economía
Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público
Calle 8 entre 45 y 46
La Plata – Provincia de Buenos Aires

At.: Lic. Walter Roberto Saracco

De nuestra consideración:

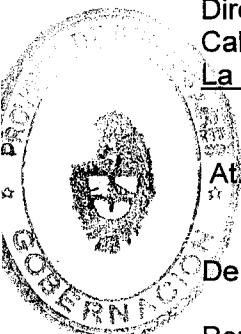
Por medio de la presente y de acuerdo con lo solicitado mediante nota del pasado 6 de abril, les informamos que los honorarios por la emisión de un título de deuda pública en el mercado internacional por aproximadamente US\$ 500 millones, serán los establecidos en el "Rating Application" firmado por la Provincia de Buenos Aires en fecha 09 de Octubre de 2006, con las modificaciones remitidas por Moody's el pasado 30 de noviembre de 2009 y cuya copia se adjunta. Dichos honorarios ascienden a 2,50 puntos básicos sobre el monto de la emisión con un mínimo de US\$ 20.000.- y un máximo de US\$ 70.100.-

Asimismo, les informamos que Moody's Latin America no facturará honorarios por la calificación en escala nacional necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Comisión Nacional de Valores.

Quedamos a vuestra disposición por cualquier consulta o aclaración. Sin más saludamos a Uds. con nuestra consideración más distinguida.

Moody's Investors Service
José María Fenner
Apoderado

Aceptado por la Provincia de Buenos Aires.
Nombre
Cargo
Fecha



Handwritten signature
OFICIAL
Handwritten signature
Handwritten signature

MOODY'S

CONTRATO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de _____, entre:

- 1) MOODY'S LATIN AMERICA CALIFICADORA DE RIESGO S.A., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, con domicilio en _____, Ciudad de Buenos Aires, C.P. _____, República Argentina, representada en este acto por _____, en su carácter de apoderado, (en adelante, "Moody's"); y
- 2) la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Calle 8 entre 45 y 46 Oficina 12 Planta Baja, Ciudad de La Plata, C.P. 1900, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, representada por _____, en su carácter de _____ del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires (en adelante, el "Emisor"). En adelante, se define a cada parte individualmente e indistintamente como la "Parte" y ambas conjuntamente como las "Partes".

CONSIDERANDO

- a) Que Moody's presta un servicio mediante el cual emite opinión acerca del valor crediticio de determinados valores negociables, emisiones o emisores de deuda a través de calificaciones de riesgo, y
- b) Que el Emisor desea contratar a Moody's para que emita una opinión sobre los Títulos de Deuda ya emitidos: Bonos Par a Largo Plazo Vencimiento 2035, Bonos Par a Mediano Plazo Vencimiento 2020, Bonos Descuento Vencimiento 2017, Bono por US\$ 475.000.000.- Vencimiento 2018, Bono por US\$ 400.000.000.- Vencimiento 2028 y por los Títulos de Deuda a ser emitidos por la Provincia de Buenos Aires (en adelante, el "Producto") y para que otorgue al Producto una calificación de riesgo en escala nacional (la "Calificación").
- c) El presente Contrato reemplaza los Contratos celebrados entre las mismas partes con fecha 4 de Octubre de 2006 y 21 de Febrero de 2007.

Las Partes de común acuerdo resuelven celebrar un contrato sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones (en adelante, el "Contrato"):

1. Objeto

Moody's se obliga a prestar los Servicios (según se los define más adelante en la Cláusula 2º) y el Emisor se obliga a proveer la Información (según se la define más adelante en la Cláusula 4º) y pagar los honorarios correspondientes.

2. Servicios

Moody's se compromete a:

- (i) evaluar la Información provista por el Emisor,
 - (ii) determinar si la Calificación puede ser emitida sobre la base de dicha Información, y
 - (iii) en caso de determinar que se puede emitir una calificación, procederá a emitirla.
- De aquí en adelante los compromisos establecidos en los puntos (i), (ii) y (iii) serán definidos como los "Servicios".

3. Honorarios

El Emisor pagará a Moody's por la prestación de los Servicios la suma de USD 16.000.- (Dólares estadounidenses dieciséis mil), más I.V.A., anuales, pagaderos en el mes de octubre de cada año y dentro de los 30 días de la fecha de la factura, durante la vigencia del presente Contrato.

Los honorarios serán pagaderos en pesos, luego de convertir el monto referido en el párrafo anterior a esta moneda, utilizando la tasa de cambio oficial del BCRA en la fecha de emisión de la factura, sin deducción de cualquier tipo de impuestos aplicados en la República Argentina.

El Emisor no pagará ningún otro honorario ni ninguna otra suma de dinero, fuera de los expresamente previstos en el primer párrafo de la presente Cláusula y en la Cláusula 6.4.

4. Información y compromisos del Emisor

- 4.1 A los fines de la evaluación del Producto, el Emisor deberá entregar a Moody's reportes financieros y toda otra información y/o datos razonablemente especificados o solicitados por Moody's o todo aquel material que sea considerado relevante a los efectos de la emisión de la Calificación (la "Información").

El Emisor acepta y conviene que Moody's confiará en la Información a los efectos de efectuar el análisis y que no realizará ningún tipo de verificación, auditoría o comprobación de la veracidad o precisión de la Información suministrada por el Emisor.

- 4.2 El Emisor garantiza que la Información suministrada o a ser suministrada a Moody's es o, en su caso, será sustancialmente verdadera y precisa.

- 4.3 El Emisor acepta y conviene que asume la total responsabilidad que derive de la publicación y/o difusión de la Calificación que él mismo efectúe. Asimismo, el Emisor acepta y conviene que Moody's no tiene ningún deber de supervisar o controlar el uso de la Calificación.

- 4.4 El Emisor acepta y conviene que no desconocerá ni desacreditará la Calificación por ningún motivo, y en caso de que el Emisor desconozca o desacredite la Calificación de cualquier modo, asumirá la total responsabilidad que derive de dicha conducta. Asimismo, el Emisor acepta que Moody's no tiene ningún deber u obligación de supervisar o corregir cualquier desacreditación efectuada por el Emisor.

- 4.5 El Emisor acepta y conviene que Moody's le proveerá los Servicios. Asimismo, el Emisor acepta y conviene que Moody's tendrá, a su solo arbitrio y sin ningún tipo de responsabilidad, derecho a publicar y/o revisar la Calificación una vez que este Contrato se hubiera terminado, en cuyo caso se compromete a notificar al Emisor con 20 días de anticipación.
- 4.6 El Emisor acepta y conviene que la Calificación es sólo una opinión y no una declaración de hecho ni una recomendación para comprar, vender, mantener o invertir en títulos valores. El Emisor acepta y conviene que Moody's no le brindará ningún tipo de servicio financiero o comercial, ni ningún tipo de asesoramiento o consultoría.
- 4.7 El Emisor acepta y conviene que las calificaciones de riesgo que efectúe Moody's deben ser ponderadas únicamente como un factor adicional en una decisión de inversión, y en consecuencia, el inversor deberá realizar su propio estudio y evaluación de cada título valor y de cada emisor y garante del título valor que esté considerando comprar, vender o mantener. El Emisor se obliga a aclarar lo expresado en el presente punto a los terceros a los que les informa o comunica la Calificación.
- 4.8 El Emisor acepta y conviene que no considerará a la Calificación o las conversaciones con los empleados de Moody's como asesoramiento en las operaciones comerciales del Emisor o de cualquier tercero.
- 4.9 El Emisor acepta y conviene que la Calificación será elaborada en las oficinas que Moody's posee en Buenos Aires, y la Calificación, en caso de ser emitida, lo será fuera de Buenos Aires.
- 4.10 El Emisor garantiza que no es propiedad ni es controlado, directa o indirectamente, por ninguna persona o gobierno de países que se encuentran sujetos a sanciones económicas, comerciales o transaccionales, incluyendo, pero no limitándose a, Birmania, Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria o Sudán y que el Emisor, ni ninguno de sus propietarios, directores, oficiales, empleados o compañías del grupo se encuentra en las listas de terroristas sospechados o conocidos, organizaciones terroristas u otras personas prohibidas que sea disponible públicamente o publicada por cualquier agencia del gobierno de los Estados Unidos u otra jurisdicción en donde el Emisor o alguna de las compañías del grupo realicen negocios, incluyendo, pero no limitándose a, la "List of Specially Designated Nationals and Blocked Persons" emitida por la Office of Foreign Assets Control del United States Department of the Treasury. El Emisor notificará a Moody's si estas circunstancias cambian

5. Compromisos de Moody's

- 5.1 Moody's se compromete a proveer los Servicios.
- 5.2 Si en el marco de los Servicios, Moody's determinara que no puede emitir la Calificación, el presente Contrato se resolverá y no tendrá efectos sobre las Partes, sin perjuicio de las responsabilidades preexistentes. En este caso, Moody's deberá informar, a la mayor brevedad posible y por escrito, las razones por las cuales no emite la calificación de riesgo y el Emisor no deberá abonar los honorarios a Moody's.
- 5.3 Moody's tendrá derecho a revisar o retirar la Calificación en cualquier momento notificando al Emisor con 20 días de anticipación. La revisión o retiro de la Calificación o

la resolución del presente Contrato como consecuencia de dicha revisión o retiro, siempre que sea debidamente notificada, no dará lugar a reclamo contra de Moody's.

- 5.4 Moody's tiene la obligación legal de proteger la información confidencial de todos sus clientes. En el marco de los Servicios del presente Contrato, Moody's no podrá utilizar este tipo de información confidencial relacionada con otros clientes y está obligado a no tenerla en cuenta, de lo contrario, podría derivar en un incumplimiento del deber legal de confidencialidad de Moody's.
- 5.5 Moody's utilizará la tecnología de Moody's Investors Service para dar a conocer la Calificación, en el entendimiento que ni Moody's Investors Service ni ninguna otra empresa afiliada a Moody's serán responsables por la información contenida en ella y, sin perjuicio de cualquiera de las causas de rescisión previstas en la Cláusula 7, Moody's o sus empresas afiliadas (incluyendo a Moody's Investors Service y sus subsidiarias y/o compañías relacionadas), en el caso de corresponder, se reservan el derecho de ceder, publicar, revisar, suspender o retirar cualquier Calificación o su respectiva revisión o cancelación, en tanto que alguna obligación se hallare pendiente.

6. Limitación de Responsabilidad e Indemnidad

- 6.1 Moody's no otorga ningún tipo de garantía con respecto a la precisión de la Información, la Calificación o cualquier otra información y/o comunicación utilizada con relación al Emisor o al Producto.
- 6.2 Bajo ninguna circunstancia Moody's será responsable hacia el Emisor, bajo este Contrato o bajo la legislación aplicable como consecuencia de:
- (i) pérdidas o daños resultantes, relacionados, o causados, en todo o en parte, por algún error (por negligencia o cualquier otra causa) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody's o de cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o agentes en conexión con la obtención, recolección, compilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o entrega de cualquier calificación de riesgo, información, investigación o análisis; y/o
 - (ii) daños directos, indirectos, punitivos o de cualquier otro tipo (incluyendo, a mero título enunciativo, lucro cesante), derivados de cualquier calificación de riesgo, información, investigación o análisis. Esta limitación de responsabilidad no será de aplicación en el supuesto de fraude o dolo por parte de Moody's o de sus empleados.
- 6.3 En el caso de que un tribunal determine que Moody's es responsable frente al Emisor con relación a este Contrato, las Partes acuerdan que Moody's sólo será responsable frente al Emisor por las pérdidas o daños razonablemente previsibles.
- 6.4 El Emisor se obliga a indemnizar a Moody's por las pérdidas, reclamos, demandas, daños, costos, cargos, gastos o responsabilidades, o por las acciones, procedimientos o investigaciones seguidas a ese respecto, que pueda sufrir o incurrir no sólo Moody's sino también sus personas relacionadas (la "Parte Indemnizada"), y que hayan derivado o estén relacionadas con una declaración falsa acerca de un hecho sustancial contenida

en la Información proporcionada por el Emisor o en una omisión de un hecho sustancial a los efectos de la Calificación. El Emisor reembolsará a la Parte Indemnizada todos los costos y gastos (incluyendo honorarios legales y profesionales) en que incurra con relación a la investigación, preparación, defensa de cualquier acción o reclamo, salvo en el caso que exista una decisión judicial inapelable de la cual surja que dichos costos o daños han resultado del error, culpa o dolo de Moody's. En la medida que sea razonable y factible y sujeto a los requisitos impuestos por su aseguradora, Moody's mantendrá al emisor informado acerca de las acciones o reclamos de esta naturaleza. A los efectos de esta Cláusula, persona relacionada significa cualquier sociedad holding de Moody's las subsidiarias de dicha sociedad holding y los respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes de cada una de ellas.

7. Vigencia y Terminación

7.1 El presente contrato tendrá una vigencia de 2 (dos) años; finalizado dicho término, el mismo será renovado automáticamente por períodos iguales, salvo expresa notificación en contrario con 90 (noventa) días de anticipación a la finalización del plazo.

7.2 Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Contrato en cualquier momento previa notificación fehaciente a la otra Parte por un plazo que no podrá ser inferior a 30 días. La "Fecha de Terminación" será el día en que venza el plazo establecido en la notificación de terminación.

7.3 El incumplimiento por cualesquiera de las Partes a cualesquiera de las obligaciones asumidas en el presente Contrato, facultará a la Parte cumplidora a notificar fehacientemente a la otra Parte para que en el plazo de 15 días subsane los incumplimientos en los que ha incurrido. Si transcurrido dicho plazo la obligación no fuere cumplida, la Parte cumplidora podrá notificar a la otra Parte su intención de resolver el presente Contrato dentro de un plazo que no podrá ser inferior a 15 días. Transcurrido dicho plazo adicional, la Parte cumplidora podrá considerar resuelto el Contrato y tendrá derecho a reclamar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

Cualquier honorario pagadero a Moody's por la terminación de este contrato deberá ser cancelado de acuerdo a lo indicado en la Cláusula 3.

8. Prohibición de cesión

Ninguna de las Partes podrá ceder o de cualquier otra manera transferir cualesquiera de los derechos u obligaciones establecidas en el presente Contrato, sin el previo consentimiento de la otra Parte.

9. Dispensas

Ninguna dispensa otorgada por cualquiera de las Partes a la otra por cualquier incumplimiento de las disposiciones de este Contrato será considerada ni constituirá una dispensa de cualquier otra disposición del presente y dicha dispensa no relevará a la Parte incumplidora del estricto cumplimiento de todas las obligaciones del presente Contrato.

10.- Acuerdo Unico

Este Contrato conforma un acuerdo único y reemplaza y deja sin efecto a todo otro acuerdo anterior y a todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos. Los derechos y remedios aquí contemplados son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio dispuesto por la ley.

11.- Independencia

Las Partes reconocen que son personas independientes y autónomas en su relación con la otra Parte a los efectos del presente Contrato. Nada de lo contenido en el presente Contrato, ni su ejecución serán interpretados en el sentido de que cualquiera de las Partes se convertirá en representante comercial, funcionaria, socia o representante legal de la otra Parte. Ninguna de las Partes podrá asumir ningún tipo de obligación o responsabilidad, expresa o implícita, en nombre o representación de la otra Parte a menos que esté expresamente permitido en este Contrato o que dicha Parte lo autorice por escrito en forma anticipada.

12. Notificaciones

Todas las comunicaciones y notificaciones a ser cursadas bajo el presente se realizarán por escrito y se entregarán en mano con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente. Dichas comunicaciones y notificaciones se enviarán a los domicilios establecidos por las Partes en el encabezado del presente Contrato.

13. Ley aplicable y Jurisdicción

El presente Contrato y los derechos y obligaciones de las Partes bajo el mismo se regirán por las leyes de la República Argentina. Para las eventuales controversias emergentes del presente Contrato las Partes se someten a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Nacional en lo Comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

14. Ejemplares Idénticos

Este Contrato puede ser firmado en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original a todos los propósitos, y todos los cuales constituirán un mismo instrumento, aunque sólo uno de ellos necesita ser presentado.

15. Encabezamientos

Los encabezamientos de las diversas secciones de este Contrato se han incluido solamente para referencia y no se considerarán parte de este Contrato.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada Parte, en el lugar y fecha establecidos en el encabezado del presente Contrato.